



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
UNIDAD UPN 099



**ESTRUCTURA JURIDICA ADMINISTRATIVA
LABORAL EN LA ESCUELA PRIMARIA**



T E S I S
E L A B O R A D A P O R :
MARIA DE LOURDES ROA VILLEGAS
RODOLFO E. VILLA RUIZ
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADOS EN EDUCACION PRIMARIA

México, D. F.

1992

DICTAMEN DE TRABAJO PARA TITULACION

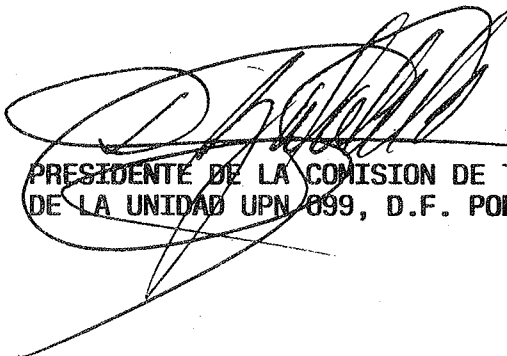
México, D.F., 3 de abril de 1992.

**C. PROFRA. MARIA DE LOURDES ROA VILLEGAS
C. PROFR. RODOLFO E. VILLA RUIZ**

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Titulación de esta -
Unidad y como resultado del análisis realizado a su trabajo intitu-
lado: "ESTRUCTURA JURIDICA ADMINISTRATIVA Y LABORAL EN LA ESCUELA
PRIMARIA", opción tesis, a propuesta del asesor C. Profr. Héctor -
Palafox López, manifiesto a ustedes que reúnen los requisitos acadé-
micos establecidos al respecto por la Institución.

Por lo anterior, se dictamina favorablemente su trabajo y se les -
autoriza a presentar su examen profesional.

A T E N T A M E N T E .


**PRESIDENTE DE LA COMISION DE TITULACION
DE LA UNIDAD UPN 899, D.F. PONIENTE**



**S. E. P.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
UNIDAD 899
D. F. PONIENTE**

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCION	
DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO	1
JUSTIFICACION	6
CAPITULO I	
CONCEPTO DE ESTADO	8
EL ESTADO	8
DERECHO	12
ESTADO DE DERECHO	14
LA JERARQUIA DE LA NORMA JURIDICA EN EL ESTADO DE DERECHO	15
¿PARA QUE LA JERARQUIA?	19
LA POLITICA EDUCATIVA DEL ESTADO MEXICANO	19
¿QUE ES LA POLITICA EDUCATIVA?	20
FINES DE LA POLITICA EDUCATIVA	22
LA POLITICA EDUCATIVA EN EL SIGLO XX	23
CAPITULO II	
ESTRUCTURA JURIDICA DE LA EDUCACION PRIMARIA	29
A) NORMATIVIDAD GENERAL	29
B) NORMATIVIDAD TECNICO-ACADEMICA	32
LEY FEDERAL DE EDUCACION	32
CIRCULAR NUMERO 1	36
ACUERDO NUMERO 17	39
REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL TECNICO DE LA EDUCACION	42
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO POR ESCUELA	43
LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DEL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONAL	44

C) ADMINISTRATIVO	44
REGLAMENTO DE ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA	45
REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES	48
REGLAMENTO DE LA PARCELA ESCOLAR	64
LEY DEL AHORRO ESCOLAR	72
D) LABORAL	73
ARTICULO 123 APARTADO B CONSTITUCIONAL	73
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	74
REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA SEP	82
LEY DEL ISSSTE	86
CAPITULO III	
INVESTIGACION DE CAMPO	93
INVESTIGACION DOCUMENTAL	92
INVESTIGACION DE CAMPO	92
LA ENCUESTA	92
INSTRUMENTO	92
EL CUESTIONARIO	93
LA MUESTRA	93
ANALISIS DE DATOS	94
CUESTIONARIO	95
CONCENTRADO FINAL	105
ANALISIS DEL CONCENTRADO FINAL	106
CONCLUSIONES	106
BIBLIOGRAFIA	109

INTRODUCCION

El desconocimiento de la estructura jurídica, que norma la educación primaria, por parte del personal que interviene en este nivel educativo, interfiere en el cumplimiento por lo dispuesto por la Constitución, como máxima norma que rige la Política Educativa en el país.

En la realización de este trabajo tratamos de comprobar que porcentaje de maestros en una zona escolar conoce o desconoce el marco jurídico en que se desenvuelve la educación primaria, y si realiza adecuada o inadecuadamente su labor, de acuerdo a lo establecido por los lineamientos jurídicos y políticos en la escuela primaria.

En esta investigación se persigue como objetivos: el análisis del marco jurídico de la educación primaria pública en México; revisar el conocimiento que sobre ese marco jurídico tiene el profesor de educación primaria; explicar brevemente la operación del marco jurídico de la educación primaria en México; recopilar la normatividad jurídica de la educación primaria, con todo esto se pretende que el maestro conozca y tenga acceso a esta información.

Es importante que el maestro, como educador, conozca toda esta información para que su trabajo cotidiano se realice en los términos que marca la ley, y así, se alcancen los preceptos filosóficos del Artículo 3º Constitucional

En el primer capítulo se trata todo lo relacionado a la conceptualización de Estado, desde el punto de vista etimológico e histórico. Al Derecho como producto que se manifiesta como un conjunto de reglas sociales que nacen de las exigencias de la comunidad. Al Estado de derecho como un proceso que alcanza el principio de legalidad. La jerarquización de las normas, necesaria por llevar un orden por un lado y la necesidad de que unas se apoyen en otras, por otro. Así mismo, se hace una breve explicación de la política educativa en México moderno. En el segundo capítulo se menciona la estructura jurídica de la educación primaria y se divide en cuatro aspectos

que son: normatividad general, normatividad técnico académica, normatividad administrativa y normatividad laboral.

En la normatividad general se mencionan los artículos constitucionales que tratan de la educación primaria, principalmente los artículos 3º, 31º, 73º y 123º de la Constitución.

En la normatividad técnico-académica se menciona la Ley Federal de Educación como reguladora de todo el Sistema Educativo Nacional; reglamentos y circulares de importancia como son: Circular Nº 1, que trata del funcionamiento y disposiciones que tienen que acatar las escuelas primarias; el Acuerdo 17, referente del Consejo Nacional Técnico de la Educación y el Consejo Técnico consultivo por escuela, que tratan de su constitución y funcionamiento; la ley sobre las características y el uso del escudo, la bandera y el Himno Nacionales, que es importante para usar adecuadamente los símbolos nacionales en las escuelas primarias.

En lo administrativo, el reglamento de Asociación de Padres de Familia, que norma los derechos y obligaciones dichas sociedades; el reglamento de cooperativas escolares que trata de su constitución, así como sus fines eminentemente educativos; el reglamento de la parcela escolar, que aunque en medios urbanos no funciona, trata lo referente a sus fines; la ley del ahorro escolar que en cierta manera fomenta este hábito en la escuela primaria.

En el aspecto laboral, tratamos el Artículo 123º Constitucional que reglamenta a la Ley Federal del trabajo; la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado; reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la S.E.P.; reglamento de escalafón al servicio de la S.E.P. y la ley del I.S.S.S.T.E., que son los documentos que contienen los derechos y las obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado.

En el tercer capítulo se detalla la investigación de campo en la cual se apoyó primeramente en una investigación documental.

DEFINICION DEL OBJETO DE ESTUDIO

Las luchas internas que se dieron por ostentar el poder en México y las diversas intervenciones extranjeras, produjeron un retraso cultural en la nueva nación que empezaba a organizarse después de tres siglos de colonizaje.

En los albores de la independencia, la nueva nación, tras la destrucción de la economía colonial, las luchas entre los liberales y conservadores y las intervenciones extranjeras, empezaba a preocuparse por la educación.

Desde entonces, la idea de la instrucción pública empieza a tener fundamentación jurídica en México.

Durante la instauración de la República se le confirió al Estado la capacidad jurídica para establecer instituciones educativas, pero el Estado carecía de recursos suficientes para impulsar la educación; y lo más grave no tenía formas de obtener recursos. Además, no estaba claro el papel de la federación, de los estados y de los ayuntamientos en materia de educación.

La Constitución de 1857 conservó, al principio, la libertad de la enseñanza, pero por las constantes presiones de los conservadores al gobierno liberal decretó el 18 de febrero de 1861, la creación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, poniendo bajo control de este Ministerio, todos los asuntos relacionados con la educación pública, en todos los niveles y a nivel nacional.

Mediante la ley de Instrucción Pública, se delimitaron las funciones de los gobiernos estatales, sujetándolos a la inspección federal, facultando a la federación sobre asuntos educacionales y regulando la enseñanza privada.

Durante los primeros años del régimen porfirista, en la legislación de esta época, aparecen características de la educación como la obligatoriedad y la gratuidad.

En 1905 se dio nuevos matices en la ideología educativa liberal, con la creación de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y como un triunfo más del liberalismo, se creó la Universidad Nacional de México en 1910.

En lo que toca a la Revolución, ésta no disminuyó su interés por las conquistas educativas del liberalismo. Se luchó para que estas acciones se pusieran en operación.

Este movimiento socio-político, tuvo la tarea de transmitir a la acción educativa del Estado, el carácter de popular y social, conduciendo a la escuela a todo el país.

Este proceso histórico muestra la problemática que ha sufrido el sistema educativo en México, cuya organización y fundamentación jurídica comienza del México Independiente, pero las conquistas sociales y las acciones concretas del Estado en materia educativa, inician después de la promulgación de la Constitución de 1917 por el Congreso Constituyente.

Esta Constitución contiene los ideales de la sociedad y expresa los principios según los cuales ésta desea organizarse. La educación socialista, empero, significa una etapa que marca con huella profunda el desarrollo general del país. Cumplió un papel importante alentando, sin duda con eficacia, una nueva conciencia en la función educativa, una conciencia en que el normalismo creció y se cohesionó en torno a una idea común. De la confrontación desencadenada alrededor de este punto, la nación recibió un vigoroso impulso nacionalista y el fortalecimiento de un espíritu colectivo que cumplió un papel central en la consolidación del Estado.

El texto del artículo 30 y toda la historia social a la cual corresponde, conciben una educación que por sus contenidos formativos e informativos, tiende a liberar -hacer más libres- la vida del individuo y de la sociedad. No es casual que sea en este precepto donde se propone la democracia como sistema de vida, como manera de ser, como estilo de convivencia.

Se convierte así, en la máxima garantía para que la sociedad se dirija dentro de la voluntad de la mayoría.

La sociedad política forma parte del Estado; su actuación no es válida, sino es la que se prevé en el orden jurídico, es decir, al conjunto de leyes que se establezcan; y su función legítima, se la que se encuentre prevista por las leyes.

El Estado de Derecho se integra por el orden jurídico, así como el respeto a la filosofía de esas leyes, producto de un reclamo social. En México se vive en un Estado de Derecho, porque estamos regidos por un orden jurídico, compuesto por las leyes contenidas dentro de nuestra Carta Magna.

En un Estado de Derecho, las aspiraciones populares se dirigen por los lineamientos jurídicos que estructuran y norman a las instituciones. Toca al Estado ejecutar las leyes y hacer efectivo lo dispuesto por el derecho.

La Constitución de 1917, junto con sus modificaciones, es la que actualmente rige la vida de México. En su artículo 3º faculta al Estado como rector de las acciones en materia educativa.

"Nuestra Constitución es activa, dinámica y sobre todo en el artículo 3º se revela como un documento que despliega una doble acción: recoge las tradiciones ideológicas progresistas de nuestra patria, las hace actuales y las proyecta hacia el futuro, para afirmar a través de las nuevas generaciones, la continuidad histórica de la nación. Inspirado por la revolución mexicana y con el propósito de eliminar la nociva influencia que nace de todo privilegio ilegítimo, el artículo establece el fácil acceso a la enseñanza y asegura a todos los mexicanos una instrucción general, al suprimir las diferencias económicas y sociales en las escuelas. Por ello se reitera que la educación primaria, sin duda la más importante, permanezca libre de toda influencia extraña a los intereses nacionales y sea obligatoria y gratuita cuando la imparta el Estado, hecho ampliamente superado con los libros de texto oficiales para

ese grado, que son puestos al servicio de los alumnos sin costo alguno para sus padres".¹

Durante el gobierno de Alvaro Obregón se establece legalmente la Secretaría de Educación Pública nombrándose a José Vasconcelos como secretario. En su proyecto, la secretaría quedó integrada por tres departamentos: el Escolar, el de Bellas Artes y el de Bibliotecas. En la actualidad esta institución tiene como función la de ejecutar todas las políticas emprendidas por el Estado en materia educativa y para lo cual ha sido facultada legalmente.

En otro orden de ideas, la educación básica ha sido motivo de gran preocupación para el Estado, porque siendo un derecho de todo mexicano, el estado tiene el deber de hacer llegar a las clases populares este servicio.

La educación como servicio que ejerce el Estado, está normada con el propósito de que ésta responda a la filosofía del artículo 3º. Por ello el poder ejecutivo y el legislativo y la propia secretaría, y en ejercicio de sus facultades, han emitido disposiciones jurídicas, que regulan los servicios educativos que presta el Estado particulares con autorización.

En general, todas las acciones del Estado, encaminadas a la educación, se fundamentan en diversos artículos de la Constitución entre ellos podemos mencionar aparte del 3º, el 31º Fracción I, 73º Fracción XXV, el 123º Fracción XII, que garantizan a la educación básica como derecho y obligación de los ciudadanos.

El funcionamiento del sistema educativo está reglamentado por una diversidad de leyes, decretos, reglamentos, circulares, etcétera, fundamentados debidamente en la Constitución.

¹ Comentario de Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero en: MEXICANO: ESTA ES TU CONSTITUCION, 1982 pp.25

La reglamentación en la educación básica está compuesta por diversos instrumentos normativos, entre ellos están, los de cooperativa escolar, ahorro escolar, parcela escolar, asociación de padres de familia, etcétera.

JUSTIFICACION

Un extenso número de leyes y reglamentos rigen, norman y regulan al sistema educativo nacional. Por ello, consideramos necesario conocer estos instrumentos, que en la práctica docente pasamos por alto debido al desconocimiento de ellos.

Estimamos que el estudio y conocimiento de esta serie de leyes y reglamentaciones y sobre todo a lo que concierne al nivel primario, es de suma importancia para el maestro, director, supervisor y todos los involucrados en este nivel; porque la experiencia nos ha mostrado que el maestro en su mayoría vive de su práctica, ignorando toda estructura jurídico política de los reglamento que dicta la Secretaría de Educación Pública. Incluso ignora sus funciones dentro del sistema educativo; a tal grado que reglamentos como los de cooperativa escolar, ahorro, parcela, etcétera, son desconocidos para él.

Para el estudio de la fundamentación jurídica de la educación, juzgamos conveniente tomar como punto de partida, el análisis de los artículos de la Constitución Mexicana que tratan asuntos relacionados con la educación.

Por otro lado, el maestro es un trabajador, por tal motivo pensamos que es importante que conozca las condiciones generales de trabajo en que se desenvuelve. Para esto trataremos de examinar los contenidos de la ley de trabajo en lo que corresponde a su labor.

Los objetivos que perseguimos con este estudio y que a la vez nos han motivado a realizarlo son:

- a) El análisis del marco jurídico de la educación primaria pública en México.
- b) Revisar el conocimiento que, sobre ese marco jurídico, tiene el profesor de educación primaria.

- c) Explicar brevemente la operación del marco jurídico de la educación primaria en México.
- d) Recopilar la normatividad jurídica de la educación primaria.
- e) Aunque es difícil que los maestros en general, conozcan este material, nuestra intención es que en nuestros centros de trabajo tengan acceso a esta información.
- f) Que el maestro conozca las condiciones laborales en que se desenvuelve como trabajador, como aspectos que repercuten indirectamente en la educación.

Tenemos en cuenta que nuestra área de estudio no es en el campo jurídico, por lo tanto, pensamos que esta es nuestra limitante principal. Por otro lado, las leyes que rigen a la educación son numerosas, por lo que en este trabajo expondremos las leyes y reglamentos que a juicio personal, consideramos de importancia para el maestro de primaria.

CAPITULO I

CONCEPTO DE ESTADO

EL ESTADO

El concepto de Estado está constituido por un conjunto de notas características que lo distinguen de cualquier otra institución, asociación o corporación pública o privada².

Estas características han sido constantes de acuerdo a los acontecimientos históricos y las circunstancias sociales y por otro lado la opinión doctrinal. Estas han ofrecido una imagen diversa y a veces contradictoria del Estado. Por lo anterior, según el Lic. Andrés Serra Rojas, distingue dos épocas: la primera cuando "existan esas formas políticas en proceso de desarrollo con sus notas características, en ocasiones variables, pero se empleaba la palabra Estado, y la segunda, a partir de la época en que existen formas políticas definidas en las que emplearon la palabra Estado y representan el concepto que una época se formó de la organización política"³.

Dentro de la organización social, las comunidades humanas crearon para una mejor organización, diferentes denominaciones como clan, tribu, polis, cívitas y Estado.

En la medida en que la sociedad se iba desarrollando culturalmente, las formas políticas evolucionaban para fortalecer el poder de denominación, organizado para la realización del bien común.

Por eso se puede distinguir a las sociedades sin Estado, como tribu y a las sociedades con Estado como las actuales.

² Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 271

³ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 271

La aparición del mando o autoridad definió la situación de gobernantes y gobernados, originando formas de denominación complejas. Este fenómeno individualizó al poder.

La palabra Estado proviene del latín; Status, de Stare, Estar, es decir, condición de ser. Los romanos emplearon status rei romanae en forma general, pero fueron ajenos a su significado, empleando términos que no correspondían a su sentido, tales como república, imperio, civitas, etcétera; al igual que los griegos usaron la palabra polis.

La palabra Estado, etimológicamente, fue empleada para expresar un Estado de convivencia entre una determinada época, con la ordenación misma "sirvió para designar a la autoridad soberana que se ejerce sobre una población y territorio determinado"⁴. A partir de esto, adquiere importancia en el lenguaje político.

En el Estado, la comunidad de ciudadanos se identifica con él, "La situación del individuo dentro del derecho no está condicionada por la pertenencia a un territorio sino por el hecho de formar parte de una comunidad de ciudadanos, o por una relación de protección respecto a éstos"⁵.

El término Estado actualmente procede del léxico jurídico italiano de la voz Stato que se asociaba al nombre de algunas ciudades.

Se le atribuye a Nicolás Maquiavelo el haber introducido en la actividad política y científica la voz Estado. Como lo manifiesta en su libro el Príncipe "Todos los Estados, todos los dominios que han tenido y tienen dominium sobre los hombres, han sido y son Repúblicas o Principados"⁶.

⁴ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 273

⁵ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp 274

⁶ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 277

En el renacimiento italiano el término lo Stato se usaba para designar a los dominadores y sus secuaces. Esto siempre se ha usado en la lucha política, el gobierno que está en el poder intenta siempre desacreditar a sus opositores calificándolos de enemigos del Estado.

En la actualidad para Barthemy "El Estado es una sociedad organizada sometida a una autoridad política y ligada a un territorio determinado"⁷.

Para Groppali "El Estado es la persona jurídica que está constituida por un pueblo organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo, para fines de defensa, orden, de bienestar y superación común."

Materialismo Histórico "El marxismo concibe al Estado, como a las demás manifestaciones, como inmanente respecto a la sociedad, es decir, en último término como resultado de las condiciones económicas de la producción. El Estado no se sitúa, como afirma Hegel, sobre la sociedad sino dentro de ella, como su criatura. La sociedad necesita del Estado desde la escisión en clases, pero volverá a disolverlo una vez apremiado el antagonismo de clases"⁸.

Podemos concluir que el Estado es la sociedad organizada dentro de un territorio al mando de un poder político, dirigiendo las conductas de esta sociedad mediante ordenamientos jurídicos para lograr así el bienestar común.

"El Estado es una orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior soberano y co-activo. Se integra u organiza..., asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público

⁷ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 279

⁸ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 280

que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tienen a su cargo"⁹

El Estado es una orden de la vida social de amplia y difícil determinación. Desde este punto de vista debe estudiarse el Estado con aspectos, situaciones y criterios que coinciden a veces en sus afirmaciones y expresan criterios diferentes en otras.

Para poder determinar el verdadero sentido del Estado o de las formas políticas que le antecedieron distinguimos tres órdenes estrechamente vinculados: a) El orden o sistema normativo o mundo del deber ser, que contiene en una norma la aspiración social; b) El orden de la realidad existencial, es decir las conductas, actos o hechos humanos que son los actos que realizan los seres humanos dentro de la ley o margen de la ley; c) El orden axiológico de la justicia o métrica para juzgar a través de los juicios de valor¹⁰.

Existen un sin número de teorías que determinan los datos o caracteres esenciales que integran al Estado, pero mencionaremos únicamente las teorías jurídicas como una de las principales por ser las que consideran al Estado como un sistema de derechos.

Kelsen es el más notable exponente de éstas, su punto de partida es la idea de que "el Estado es puro simplemente un sistema normativo vigente. El Estado como ciencia del derecho tiene que ser o la totalidad del orden jurídico o un orden jurídico parcial"¹¹.

⁹ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 280

¹⁰ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 285

¹¹ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 290

"El Estado es el orden jurídico. Como sujeto de los actos del Estado, es sólo la personificación del orden jurídico. Como poder, no es otra cosa sino la vigencia de este orden jurídico"¹²

DERECHO

El derecho es un producto que se manifiesta bajo la forma de un conjunto de reglas sociales que traduce las exigencias de una comunidad determinada, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres.

El gobierno o grupo gobernante crea el derecho, que es un derecho justo o injusto según su contenido o condiciones, con una base a que es un poder exclusivo y soberano, al que se le encomienda tomar, las decisiones políticas fundamentales, sin que ello implique que una sociedad deba renunciar a decir la última palabra sobre su normal mantenimiento.

El derecho, como realidad social, es la más importante disciplina normativa, cuyo empleo debe cuidadosamente utilizarse para no incurrir en errores.

Bajo diversos sentidos se emplea la palabra derecho entre las cuales podemos mencionar: a) Lo que es justo o recto, lo que es mío o me pertenece, a lo que pertenece a la sociedad o a un grupo social determinado; b) se refiere a la ley como principio constante de la conducta, en este sentido hablamos del derecho objetivo u ordenamiento jurídico o en general, a un conjunto de normas creadas por los hombres, en una sociedad determinada, para regir obligatoriamente la conducta.

El derecho que impone facultades, derechos y obligaciones, es una facultad de hacer o no hacer, en este sentido, se alude al derecho subjetivo, como un conjunto de

¹² Kelsen. pp. 290 Andrés Serra Rojas.

relaciones jurídicas que tienen como finalidad regular en forma obligatoria una conducta humana determinada.

Corresponde al derecho la tarea de mantener la armonía social, de la paz de la tranquilidad de la seguridad entre los hombres, y la más importante, la de realizar la justicia social.

La lucha del hombre por su existencia, se transforma en la lucha por la existencia de todas las sociedades. El derecho es capaz de crear un orden de protección de intereses colectivos y de realización de elevadas finalidades sociales para condicionar la conducta de los gobernantes y gobernados.

En la actualidad el derecho no es más que la expresión de la voluntad del estado de derecho, basado y engrandecido por los ideales de la revolución francesa.

La evolución del derecho podemos describirla de la siguiente manera:

La sociedad es la creadora del derecho, bajo la forma de exigencias normativas morales y jurídicas. A través del derecho se realizan importantes finalidades sociales, con el derecho se pueden construir ordenes diversas instituciones singulares, entre ellas la institución de instituciones.

Con el derecho se estructura el aparato del estado como un ser real inmerso en el mundo de la cultura.

Ninguna fuerza crea el derecho, pero la sociedad la emplea para asegurar la obligatoriedad de las normas.

El origen del derecho se observa desde las comunidades humanas, revelándonos en todas ellas la presencia de un orden jurídico, inicialmente primitivo, hasta las modernas estructuras jurídicas.

El orden jurídico se determina por una necesidad social. Una voluntad colectiva se ha manifestado siempre para crear normas jurídicas en beneficio a una colectividad.

El orden jurídico se mantiene por un régimen de coacciones materiales o por la conformidad, el hábito, la conveniencia o por la indolencia colectiva.

ESTADO DE DERECHO

El derecho es el orden que envuelve la conducta humana, al parecer como un conjunto de normas de moral social provistas de una sanción política. Estado y Derecho son dos productos de la vida social, creadores del orden dentro del cual se sitúan nuestras acciones¹³.

"El Estado no nace en un orden jurídico anterior, porque es el producto o la consecuencia de la evolución simultánea del derecho y de las formas políticas iniciales"¹⁴.

El estado elabora su propio derecho es el creador de todas las instituciones nuevas que reclaman la vida social, interpretándola, encausándola, aceptando lo que debe entrar al campo de la juridicidad. "La normación jurídica es una normación exclusivamente estatal"¹⁵.

Según la comisión internacional de juristas de la HAYA, la concepción de estado de derecho es: "El Estado de derecho dimana de los derechos del hombre, según se han desenvuelto históricamente en la lucha eterna del hombre en busca de libertad"¹⁶.

"El estado de derecho se caracteriza por el imperio de la ley, el principio de la división de poderes, el mantenimiento del régimen de la legalidad de la administra-

¹³ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 308

¹⁴ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 310

¹⁵ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 310

¹⁶ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 310

ción y el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los derechos fundamentales del hombre"¹⁷.

El estado y el derecho son una y la misma cosa, dos palabras para designar el mismo objeto. Es un orden integrado por el derecho, pero se debe entender como una sola cosa, como una fuerza integradora por el derecho. El derecho es la función del Estado, estado y derecho tienen una relación de necesidad "ni el derecho es una cosa que esté por sí mismo, fuera y por encima del Estado, porque representa el procedimiento y la forma a través de la cual el Estado se organiza y manda.

"El estado, por otra parte, puede obrar independientemente del derecho, porque a través de éste, se torna manifiesto y realiza su propia voluntad"¹⁸.

El estado de derecho aparece al final de un proceso, de una larga serie de arbitrariedades y abusos del poder público, que a su triunfo, van concretando en normas jurídicas en orden cada vez más creciente, hasta alcanzar el principio de legalidad y la total subordinación del estado a su orden jurídico.

LA JERARQUIA DE LA NORMA JURIDICA EN EL ESTADO DE DERECHO

Las normas jurídicas no tienen la misma categoría; unas son superiores a otras; existen entre ellas un orden jerárquico, una relación de supra o subordinación.

La jerarquización de las normas es necesaria, por una cuestión de orden como por la necesidad de que unas se apoyen en otras. La norma jurídica se considera válida y obligatoria porque se encuentra apoyada en otra de mayor categoría y ésta a su vez está apoyada en otra de mayor rango y así sucesivamente hasta llegar a la constitución que es la norma Suprema.

17 Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 310

18 Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 315.
Groppali Cap. III

El orden jerárquico de las normas determina en caso de contradicción entre las normas, cual será la aplicable.

El orden establecido por el actual sistema jurídico es el siguiente:

- a) La Constitución Federal
- b) Las Leyes Federales y los Tratados
- c) Las Leyes Ordinarias
- d) Los Decretos
- e) Los Reglamentos
- f) Las Normas Jurídicas Individualizadas.

El orden jurídico se encuentra apoyado en una constitución, la cual es elaborada por el poder constituyente, en el que se encuentra representado por el pueblo.

El poder constituyente es el que crea el orden jurídico nuevo, ya sea porque no existía ninguno o porque el anterior perdió su validez, por ello se señala como ilimitado y absoluto.

- a) La Constitución. "La constitución es la norma jurídica fundamental; es el documento que contiene las decisiones políticas fundamentales que se refieren: la forma de gobierno, a los poderes del Estado, los órganos del mismo, la competencia de dichos órganos, los procedimientos para integrarlos, los derechos fundamentales del individuo, etcétera. La categoría suprema que la constitución ostenta impide que prevalezcan contra ella las leyes inferiores o los actos de las autoridades que se encuentren en contradicción con los principios que ella sustenta"¹⁹. Esta afirmación se encuentra contenida en el texto del artículo 133o.

¹⁹ Soto Pérez Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. pp. 38

b) **Tratados.** "Los Tratados internacionales son compromisos o acuerdos que celebran dos o más Estados, con objeto de resolver problemas de interés común a las entidades políticas contratantes. El contenido de los tratados pueden versar sobre cuestiones políticas, jurídicas, comerciales, culturales, bélicas, etcétera.

Por su trascendencia, los tratados sólo pueden celebrarse por el Presidente de la República, jefe del Estado Mexicano, a quien le otorga tal facultad la fracción X del artículo 89º de la Constitución Federal"²⁰.

c) **Leyes Ordinarias.** "La ley es una norma de conducta dictada por el poder legislativo, de carácter general, abstracta, obligatoria y sancionada por la fuerza.

Existen leyes federales y leyes ordinarias o locales. Las leyes federales son reglamentarias de los preceptos constitucionales y obligan a su cumplimiento en todo el territorio de la república; son creadas por el Congreso de la Nación y comparten la elevada categoría jurídica de los tratados internacionales, que sólo cede ante la constitución"²¹.

Son leyes federales: La Ley Orgánica de Educación Pública, la Ley de Imprenta, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la Ley General de Población, la Ley General del Trabajo, etcétera. Las leyes ordinarias tienen las características de las anteriores leyes, pero emanan directamente de los preceptos constitucionales, y sólo tienen vigencia en las entidades donde fueron elaboradas.

Entre estas encontramos los códigos penales de cada uno de los Estados y del Distrito Federal, así como los códigos de procedimientos civiles y penales

²⁰ Soto Pérez Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. pp. 39

²¹ Soto Pérez Ricardo. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. pp. 39

correspondientes a esos territorios. Están colocadas en un rango inferior a los tratados y leyes federales.

- d) **Decreto.** "Se llaman decretos a las disposiciones del poder ejecutivo relativas a las distintas ramas de la administración pública, las cuales deben estar firmadas por el Secretario de Estado a cuya competencia corresponda el asunto, para tener fuerza obligatoria. Como ejemplo, podemos señalar los decretos de expropiación"²².
- e) **Reglamento.** "Es también una disposición del poder ejecutivo que tiene por objeto aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la ley a la que se refiere. La ley sólo da la bases más generales, las cuales requieren de la interpretación reglamentaria la tiene el C. Presidente de la República, de acuerdo con lo mandado por la fracción I del artículo 89º de la Constitución General"²³. Podemos citar como ejemplos, el Reglamento de Tránsito y el Reglamento de Trabajo, etcétera.
- f) **Las Normas Jurídicas Individualizadas.** "Las Normas Jurídicas Individualizadas son actos jurídicos que comprometen la voluntad y los intereses de un número siempre limitado de personas, a veces se refieren a una sola persona. Estas normas tienen la misma obligatoriedad que las leyes y la misma posibilidad de ser impuesto su cumplimiento por medio de la fuerza, si es necesario. No tienen generalidad, ya que solo rigen para los interesados en ellas; ni tampoco abstracción, puesto que son creadas para un caso concreto y únicamente para éste, por lo que su contenido solo surtirá efecto entre algunas personas, siendo

²² Soto Pérez Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. pp. 40

²³ Soto Pérez Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. pp. 40

inaplicable para todos los demás"²⁴. Entre estas se encuentra el contrato, el testamento, la sentencia y la resolución administrativa.

La existencia de un Estado Federal, como es la República Mexicana, implica la de dos órdenes jurídicos: El orden Federal, que comprende las leyes que son obligatorias en toda la República; y el orden local, en las que se encuentran las leyes que solo obligan dentro del Estado para el cual fueron hechas.

¿PARA QUE LA JERARQUIA?

La jerarquía de la norma jurídica es importante dentro del Estado Mexicano, porque existen un sin número de leyes. Estas no son de la misma categoría, debiendo seguir un orden de mayor a menor.

El establecimiento de este orden, dentro del marco jurídico es establecido por el mismo, para que las leyes se apoyen unas a otras, evitando en lo más posible caer en contradicciones. Cuando una ley se antepone a otra, la de mayor categoría será la aplicable.

La jerarquía de las normas jurídicas establece entre las leyes, cual es en última instancia, la que tiene validez, vigencia y por lo tanto obligatoriedad.

LA POLITICA EDUCATIVA DEL ESTADO MEXICANO.

En un régimen de derecho, las aspiraciones sociales se establecen por las normas que estructuran y rigen las instituciones existentes. Toca al Estado, al poder público, hacer cumplir las leyes, es decir, dar realidad a lo establecido por el derecho. A las acciones del Estado en la vida de un país, a su ingerencia en asuntos nacionales, suele darse el nombre de Política.

²⁴ Soto Pérez Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. pp. 40

En primer lugar para entender lo que es Política Educativa, definiremos la palabra política, educación y sociedad. Así como sus fines que el estado da a las acciones educativas; por último analizaremos brevemente lo que en materia de educación se ha logrado en la era moderna.

QUE ES LA POLITICA EDUCATIVA

POLITICA. "Usada en este sentido, la palabra política designa la doctrina referente al gobierno, la ciencia práctica del Estado, o sea, el manejo consciente y apegado al orden jurídico en vigor de una serie de medidas para alcanzar ciertos fines: aquellos que las leyes fijan al Estado"²⁵.

EDUCACION. Se entiende por educación como "El medio de cohesión social por excelencia. En perspectiva histórica, permite conservar y enriquecer la cultura, vincula a las viejas generaciones con las nuevas y garantiza, así, la permanencia de las sociedades en el tiempo. En perspectiva social, la educación incorpora a las diferentes clases y sectores de la población a las pautas culturales dominantes y, en esa medida es factor determinante de integración. De ahí que la educación pública en todas sus modalidades y con todos sus medios debe considerarse por definición como un instrumento privativo del Estado"²⁶.

Para la maestra Emilia Díaz de Ballesteros, la educación "es un poder en manos del Estado que acuerda cuáles deben ser sus líneas generales y sus directrices para mantener el estatus quo... La educación sistemática organizada por el Estado, se

²⁵ Gallo Martínez Victor. Política Educativa en México. pp. 11

²⁶ García Medrano Renward. Economía Nacional. Ensayos de Educación en México. Tomado de la Antología de Política Educativa UPN. pp. 19

propone transmitir las formas habituales de organización social, política, cultural, técnica, etcétera, ya creados para lograr su mantenimiento"²⁷.

La educación es un medio, que permite conservar y enriquecer la cultura, vinculando las viejas generaciones con las nuevas. Incorpora a las clases y sectores de la población a la cultura dominante, siendo factor determinante de la integración.

SOCIEDAD. "Es un sistema duradero que se reproduce a sí mismo, dentro de cuyos límites territoriales y culturales viven su vida la mayoría de sus miembros. (Green-Johns)"²⁸.

Para Hankins, "La sociedad es cualquier grupo relativamente permanente, capaz de subsistir en medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, y que posee además, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica, encaminada a su propio mantenimiento y preservación"²⁹.

POLITICA EDUCATIVA. Para Pablo Latapí, Política Educativa es el conjunto de acciones del Estado que tienen por objeto el sistema educativo. Estas acciones incluyen, la definición de los objetivos de ese sistema, su organización y la instrumentación de sus decisiones.

La Política Educativa forma parte de un proyecto de sociedad y supone la definición de conceptos básicos, la afirmación de algunos valores humanos y el establecimiento de los grandes objetivos del Estado respecto a la sociedad que gobierna.

²⁷ Economista Mexicano, Volumen XIII, Número 1, Enero-Febrero 1979, Colegio Nacional de Economistas, A. C., pp. 5-26.

²⁸ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 33

²⁹ Serra Rojas Andrés. Ciencia Política. pp. 33

Puede concebirse como un diseño de ingeniería social que establece las relaciones fundamentales entre los procesos educativos sobre los que directamente actúa.

La Política Educativa consiste en el funcionamiento del sistema educativo como parte especializada de la administración pública y supone todos los elementos que hacen eficiente una organización. Es el conjunto de características del proceso enseñanza-aprendizaje y de técnicas adecuadas relativas a la inter-relación educando-educador.

La Política Educativa se mueve en el campo de las precisiones, demandas y apoyos de los diversos grupos sociales, y supone criterios políticos para normar las decisiones.

FINES DE LA POLITICA EDUCATIVA

Para Pablo Latapí son ocho funciones que tiene el sistema educativo, éstos son:

- 1) Académica: El sistema educativo estimula deliberadamente el proceso enseñanza aprendizaje. Además de instruir, debe desarrollar en la población habilidades intelectuales.
- 2) Socializadora: También deliberadamente el sistema educativo pretende introducir a las nuevas generaciones a la cultura vigente, de manera que internalicen los valores, actitudes, esquemas de pensamiento y normas en que se basa el funcionamiento de la sociedad.
- 3) Distributiva Selectiva: A través del sistema educativo, principalmente el escolar, se realiza un proceso de distribución de los beneficios sociales. Los criterios y normas de promoción escolar expresan los valores y características del sistema social vigente, juzga que se debe recompensar con una mayor participación en el ingreso, el poder, el prestigio y otros beneficios sociales. El funcionamiento concreto del sistema educativo, la selección social que este opera, no hace sino sumarse a otros procesos de selección y discriminación que aseguran la perpetuación de la estratificación social vigente.

- 4) De control social: El sistema educativo actúa de hecho, como un mecanismo de control y regulación social por parte del estado.
- 5) Económica: Por requerir la economía diversas calificaciones ocupacionales que el sistema educativo supuestamente debe proporcionarle, se considera que éste último cumple una función económica y contribuye al aumento de productividad mediante la calificación creciente de la fuerza de trabajo.
- 6) Ocupacional: Distribuye aptitudes y roles sociales específicos que se relacionan con las demandas de la economía. Contribuye al desarrollo personal de los individuos.
- 7) Cultural: El sistema educativo transmite una herencia cultural, con miras a asegurar una continuidad, un sentido de identidad y la creciente integración de la comunidad.
- 8) Investigativa: El sistema educativo crea de hecho nuevos conocimientos. Esta función se cumple de dos maneras: Por la investigación científica sistemática que se realiza en las instituciones superiores y por la investigación experimental educativa, tanto sistemática como espontánea, que se realiza en el sistema educativo.

LA POLITICA EDUCATIVA EN EL SIGLO XX

En la historia reciente de México, la acción educativa ha desempeñado un papel de suma importancia, no sólo desde el punto de vista gubernamental, que la han hecho corresponder a sus proyectos político-sociales, sino también desde el punto de vista de los grupos dominantes en la estructura social, que han intentado ajustarla a sus intereses de clase. Ante las mayorías, la educación ha sido presentada como una alternativa de cambio, como un mecanismo de ascenso social.

En México, la acción educativa refleja las contradicciones clasistas que han caracterizado a la sociedad, y es precisamente en la correlación de las fuerzas sociales donde está la explicación de los cambios que se han registrado en la política educativa.

Los esfuerzos realizados por los diferentes gobiernos en materia de política educativa no formaron parte de un proyecto único de educación a largo plazo, ni un estrategia explícita de desarrollo social; la ausencia de una estrategia educativa a largo plazo constituye en sí misma, una estrategia, cuyas consecuencias políticas son claras. Una de ellas es la reducción relativa del campo de decisiones y de acción del Estado en materia educativa, prueba de ello es la fracción privatizada del Sistema Educativo Nacional. Esta cumple la función de formar, al margen de la política educativa del Estado, los cuadros técnicos reducidos, pero eficientes que requiere el sistema para desarrollarse.

A lo largo de la historia del Estado Mexicano, se han estructurado diferentes proyectos que han respondido a la organización política que ha formado el Estado Mexicano y a su momento histórico.

En el presente siglo podemos señalar tres procesos por los cuáles la política educativa se ha desenvuelto: El primero tiene sus bases sustentadas en la escuela laica, gratuita y obligatoria a partir de las Leyes de Reforma, con paréntesis de conciliación con el clero católico en el porfiriato, y de un laicismo combativo emanado del Congreso Constituyente de 1916-1917. El segundo es el proyecto socialista a partir de 1934. Por último, la escuela llamada nacional y democrática que forma, desde 1946, el vigente artículo 3º Constitucional.

Durante la administración de Carranza, Obregón y Calles, se dio gran impulso a la educación rural. Se estableció legalmente la Secretaría de Educación Pública, pero

no se hizo hincapié en la reglamentación de las escuelas privadas, manteniéndose así el criterio de la libertad absoluta de enseñanza para escuelas no oficiales.

La extensión del alfabeto entre comunidades urbanas y rurales tenían como objeto elevar el nivel social del pueblo. En el medio rural se dio impulso a la educación para mejorar la vida del campesino, en esa época se pensó que "La escuela rural es un Institución educativa que tiene por objeto capacitar a los campesinos... Para mejorar sus condiciones de vida mediante la explotación racional del suelo y de las pequeñas industrias, a la vez que alfabetizarlos"³⁰.

"El primer reglamento de la Secretaría de Educación Pública, que se formula durante el período callista, no correspondía al pensamiento del Congreso Constituyente, que propugnaba un laicismo combativo en escuelas oficiales y privadas. El Reglamento exigía que la educación fuera laica o neutral con lo cual se podía eludir el laicismo, ya que el artículo 30 no prohibía que los miembros de algún culto o los de corporaciones religiosas, pudieran impartir enseñanza, pues dicha prohibición se limitaba al establecimiento o dirección de escuelas de instrucción primaria"³¹.

En los años subsecuentes se da inicio a la enseñanza técnica y surge la escuela secundaria como puente entre la escuela primaria y la superior.

En la década de los treinta se expide el segundo reglamento de la S.E.P., éste establecía al laicismo como obligación para escuelas privadas y públicas. Exigía a escuelas privadas condiciones favorables y adecuadas para la educación. " La política educativa en esta época trasladó el centro de sus objetivos de la esfera social a la económica"³².

30 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. Política Educativa. pp. 25

31 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. Política Educativa. pp. 25

32 UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. Política Educativa. pp. 25

El sistema educativo buscaba formas para enseñar al pueblo métodos de producción.

Al consolidarse el grupo en el poder, se empezaron a hacer reformas en reglamentación de la sección educativa, la reforma al artículo 3º abandonó la neutralidad y el abstencionismo del laicismo para tomar una actitud contra el fanatismo religioso. La obra educativa de Cárdenas rompe con el tradicionalismo, popularizando la enseñanza a todos los niveles. La educación se extiende a los lugares más apartados. Durante su administración se federaliza la educación, facultando a la S.E.P. a supervisar el trabajo de todas las instituciones.

La política educativa de Cárdenas se caracterizó por su capacidad de movilización de la población en una labor educativa con perspectivas sociales.

Cabe destacar la labor de los maestros rurales, que se incorporaron a un proyecto político, comprometiéndose con obreros y campesinos para impulsar un desarrollo nacional independiente y popular.

En general, se impulsó la educación en todos los niveles; pero, su fracaso se debió a que el desarrollo del modelo económico, político y social, a partir de los años 40, se apoyó en la formación de una burguesía supuestamente nacionalista, a la que se confió el desarrollo económico del país.

La política educativa de Avila Camacho se definió como la estrategia general de desarrollo, rectificándose el proyecto educativo Cardenista.

En esta administración aumentaron ilimitadamente la apertura de escuelas religiosas. Se implantó un mismo programa educativo para el campo y la ciudad. Se realizaron acciones contra el analfabetismo, se editaron libros de texto y se fundó el Instituto General de Capacitación del Magisterio.

Durante la administración de Miguel Alemán y Adolfo Ruiz Cortínez se facilitó el acceso a la enseñanza media. El programa educativo se manifiesta teórica, científica y culturalmente; pero no hace referencia al medio nacional, ni a la época en que vivía.

Adolfo López Mateos, durante su administración, se esfuerza por reducir el déficit educacional del país, adecuando la acción educativa a las necesidades de la actividad económica. Se constituye durante su mandato, el plan nacional 11 años, se instituye el libro de texto gratuito, se hace una reforma a los planes y programas de educación pre-escolar y primaria.

De 1964 a 1970, siendo presidente Díaz Ordaz, se interrumpe el plan nacional de 11 años, anunciándose otra profunda reforma educativa. Esta nunca se hizo del conocimiento público.

Con Luis Echeverría como presidente de México, surgió una nueva Ley Federal de Educación, donde se señalan las finalidades del Sistema Educativo Nacional. Así mismo se eleva a nivel superior la educación normal. También se fomenta el autodidactismo y para el magisterio se crean las licenciaturas el proyecto de la Universidad Pedagógica.

José López Portillo lleva a cabo el programa "Educación Para Todos", el cual pretendió cubrir la educación elemental a niños y adultos. Así mismo se lleva a cabo la descentralización educativa.

A fin de profesionalizar al magisterio, se funda la Universidad Pedagógica Nacional, durante el gobierno de José López Portillo. La UPN se define más como un centro de excelencia académica que como una institución de alcance masivo en la formación de profesores. Y es en el año de 1975, cuando se le dio la categoría de Licenciatura en Educación Primaria y Licenciatura en Educación Pre-escolar.

En la actualidad, las desigualdades económicas y sociales que caracterizan a nuestro país, gravitan no solamente sobre el acceso a las oportunidades de incorporación al sistema educativo, sino también sobre la estancia de los alumnos en la escuela y su capacidad de aprovechamiento escolar. De esta manera, contra su intención social

y política original, la acción educativa del Estado ha sido incapaz de favorecer a las grandes masas de la población.

La incapacidad del sistema para continuar creciendo, exige el replanteamiento de los criterios que determinan la política educativa del Estado, que delimitan su área de influencia y propician su programa de acción.

La situación social y política actual, deberá traducirse en una política y un programa educativos nuevos, que correspondan a un modelo necesariamente nacionalista y popular.

CAPITULO II
ESTRUCTURA JURIDICA
DE LA EDUCACION PRIMARIA

A) NORMATIVIDAD GENERAL

A fin de normar a la educación como servicio público que ejerce plenamente el Estado y con el propósito de que ésta educación responda a la filosofía del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Poderes Legislativos Federales y la propia Secretaría de Educación Pública, como parte integrante de éste último, en el ejercicio de sus facultades, han emitido una serie de disposiciones jurídicas, que en su conjunto conforman el marco jurídico nacional, en materia educativa. Dichas normas, por su naturaleza y ámbito de aplicación, regulan los servicios educativos que presta el Estado y los particulares, con autorización para impartir educación o que cuenta con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley Suprema de nuestro sistema jurídico, en su título tercero, sección II, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, sienta las bases para poder distinguir la jerarquía de mayor o menor grado de las normas jurídicas del derecho mexicano. Esta jerarquía se deriva de las facultades que se otorga en la Constitución, a los poderes legislativo y ejecutivo para formular, promulgar, expedir, leyes, decretos, reglamentos y acuerdos. La Constitución como norma jurídica representa la ley fundamental que expresa la voluntad histórica del pueblo de México, así como el proyecto de Nación a que aspiramos los mexicanos.

En su contenido se sientan las bases para la organización del Estado y establece los derechos y obligaciones de los ciudadanos; así mismo, se señalan las bases de la estabilidad política que nos permite mantener el ritmo del avance social en el consenso nacional, fundado en el constante mejoramiento económico, político y cultural del pueblo.

En este sentido la Constitución es la forma, el molde, la norma de nuestras acciones, a la que debemos ajustar nuestras realidades.

En cuanto a la educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula los preceptos que habrán de regirla, mismos que todo educador debe tomar como orientación fundamental para el ejercicio de sus funciones.

En materia de educación, norman la acción educativa los artículos 30, 31, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación expedida en 1972 y otras disposiciones legales.

De hecho en el artículo 30 constitucional, la norma fundamental que orienta la política educativa del país.

El artículo 30 puede dividirse en dos partes: La primera parte marca los lineamientos ideológicos para la educación y la que establece normas conforme a las cuales esta debe ser impartida. En la primera parte se asienta que la educación impartida por el Estado tiende a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y despertar en él sentimientos de solidaridad internacional y amor a la Patria. Establece que la educación debe mantenerse ajena a las doctrinas religiosas y, basándose en los avances de la ciencia, combatirá las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Asimismo otorga a la educación un sello democrático por cuanto propaga la ampliación de oportunidades para que las clases populares puedan mejorar sus niveles económicos, sociales y culturales; le da, además, un carácter nacional porque tiende a defender la independencia política, a consolidar la independencia económica, aprovechar racionalmente los recursos del país y a acrecentar nuestra cultura. También fomenta en el educando el respeto a la dignidad de la persona y a la integridad de la familia; la convicción del interés general de la sociedad; los ideales de fraternidad y de la igualdad de derechos de todos los hombres.

En la segunda parte, establece la obligatoriedad de la educación primaria y, en el caso de la enseñanza impartida por las instituciones oficiales, su gratuidad.

Si bien los particulares pueden intervenir en la educación en todos sus tipos y grados, la ley señala que la que concierne a la educación primaria, secundaria y normal y la que se imparta a obreros y campesinos, deberán obtener autorización del poder público y sujetarse, sin excepción, a los lineamientos constitucionales, así como a los planes y programas oficiales. De lo contrario, las autoridades podrán revocar la autorización y retirar el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles de este tipo. Prohíbe determinadamente que las corporaciones religiosas y las sociedades por naciones, realicen exclusiva y predominantemente actividades educativas o intervengan en los planteles de educación primaria, secundaria y normal, o en las destinadas a la educación de obreros y campesinos.

A fin de coordinar la educación en toda la república, establece la obligación para el Congreso de la Unión de expedir leyes destinadas a distribuir la función educativa entre los diversos niveles del gobierno y a fijar las aportaciones correspondientes, así como de establecer sanciones para quienes no cumplan dichas disposiciones o para quienes las infrinjan.

El artículo 31 establece las obligaciones de los mexicanos entre las que está la de enviar a sus hijos o pupilos menores de 15 años a las escuelas públicas o privadas.

El artículo 73 señala como facultades del congreso de la Unión, en materia educativa, establecer, organizar y sostener que en toda la República escuelas rurales, elementales, técnicas, superiores, profesionales e institutos con el propósito de diseminar y ampliar la cultura general de la población; así como la de dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios, el ejercicio de la función educativa y fijar las aportaciones económicas correspondientes.

El artículo 123 obliga a los patrones de negociaciones agrícolas, industriales o de cualquier otro tipo, a establecer y sostener escuelas de educación primaria en beneficio de la clase trabajadora.

B) **NORMATIVIDAD TECNICO-ACADEMICA.**

En relación al aspecto técnico-académico, se han formulado, promulgado y expedido leyes, decretos, reglamentos y acuerdos; teniendo éstos una jerarquía respecto a su importancia, naturaleza y ámbito de aplicación.

Entre otros mencionaremos: La Ley Federal de Educación, Circular Nº 1, Acuerdo Nº 17, Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación, Ley sobre las características del Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, en su aspecto referente al nivel primario.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

Fue publicada el 29 de noviembre de 1973 en el diario oficial de la nación, supliendo a la ley orgánica que hasta la fecha describía la filosofía del artículo 3º Constitucional. Son siete los capítulos los que forman dicha ley; el I contiene las disposiciones generales; el II da forma al Sistema Educativo Nacional; el III distribuye la función educativa; IV establece las bases para que, mediante los planes y programas, se realice el proceso de la educación; el V señala los derechos y obligaciones en materia educativa; el VI caracteriza la validez oficial de los estudios y el VII fija las sanciones para los infractores de la ley.

En las disposiciones generales se establece lo siguiente:

"La ley regula la educación que imparta el estado-federación, estados y municipios, sus organismos, sus organismos, descentralizados y los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Las disposiciones que contienen, son de orden público e interés social"³³.

Así mismo considera a la educación como un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; como un proceso que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, como un servicio público.

El artículo 5º enumera las finalidades de la educación, los cuales se sujetan a los principios establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los

³³ Artículo I de la Ley Federal de Educación.

Estados Unidos Mexicanos. Establece que la estructura del sistema educativo permitirá al educando en cualquier tiempo, incorporarse a la vida económica y social.

La educación primaria, secundaria, normal y cualquiera destinada a obreros y campesinos se mantendrá ajena a cualquier doctrina religiosa; lucha contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios. Establece que la educación que imparta el Estado será gratuita.

En el segundo capítulo comprende al sistema educativo nacional, los tipos elemental (preescolar y primaria), medio (secundaria y bachillerato) y superior (licenciatura y grados académicos de maestría y doctorado), en las modalidades escolar y extra escolar. Comprende también la educación especial y la de cualquier otro tipo, en ambas modalidades, que se impartan de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las peculiaridades de los grupos que la integran. El enunciamiento de los tipos los hace sin detallar requisitos o atributos específicos, lo cual se deja a normas reglamentarias, a fin de facilitar la permanente adaptación al cambio. Solo se reiteran, por lo que toca a la educación primaria, las disposiciones constitucionales de que será obligatoria y gratuita, y con respecto a la preescolar, que no será requisito previo indispensable para ingreso a la primaria.

El sistema educativo está compuesto por la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento, funciona con los siguientes elementos:

- a) Los educandos y educadores.
- b) Planes y programas y métodos.
- c) Los establecimientos que imparten la educación.
- d) Los libros de texto, cuadernos, libros, medios de comunicación masiva y otro que se utilice para impartir educación.
- e) Los bienes y demás recursos destinados a la educación.
- f) La organización y administración del sistema.

Por último establece que el educador es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Debiendo proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

La distribución de la función educativa corresponde al capítulo III, siendo algunas de ellas:

- a) Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios educativos, científicos, técnico y artísticos, de acuerdo con las necesidades regionales y nacionales.
- b) Formular planes y programas de estudio, procedimientos de evaluación, etcétera.
- c) Establecer y promover servicios educativos.
- d) Promover permanentemente la investigación que permita la innovación educativa.
- e) Realizar campañas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y económicos de la población y, en especial, los de las zonas rurales y urbanas marginadas.
- f) Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal y la de cualquier otro tipo o grado, destinada a obreros o campesinos.
- g) Vigilar que la educación que impartan los particulares se sujeten a las disposiciones de la ley.
- h) Prestar a toda la república el servicio educacional.
- i) Formular a para toda la república los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado destinada a obreros y campesinos.
- j) Elaborar y mantener actualizados los libros de texto.

Así mismo establece un Consejo Nacional Técnico y faculta a la Secretaría de Educación Pública para realizar dichas funciones con apego estricto a la ley.

"La educación que imparta el estado en el Distrito Federal y territorios federales, comprende, en sus aspectos técnicos y administrativos a la Secretaría de Educación Pública, en la inteligencia de que los gobiernos de estas entidades destinarán para dicho servicio no menos del 15% de sus presupuestos de egresos"³⁴.

El capítulo IV se refiere a los planes y programas de estudio, los cuales definirán con miras a que el educando:

- Desarrolle su capacidad de observación, análisis, interrelación y deducción.
- Reciba armónicamente los conocimientos teóricos y prácticos de la educación.
- Adquiera visión de lo general y particular.
- Ejercite la reflexión crítica.
- Acreciente su aptitud de actualizar y mejorar los conocimientos y se capacite para el trabajo útil.

En los planes y programas se establecerán los objetivos específicos de la educación, así como métodos y actividades para alcanzarlos.

Se establecerán procedimientos para evaluar si los educandos han logrado dichos objetivos.

"La evaluación educativa será periódica, comprenderá la medición de los conocimientos de los educandos en lo individual y determinará si los planes y programas responden a la evaluación histórica social del país y a las necesidades nacionales y regionales"³⁵.

El capítulo V se refiere a los derechos y obligaciones en materia educativa, manifiesta que todos los habitantes del país tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional.

Para ejercer la docencia los maestros deberán satisfacer los requisitos que señalen las autoridades competentes.

³⁴ Artículo 30 Ley Federal de la Educación.

³⁵ Artículo 47 Ley Federal de Educación.

En cuanto a las obligaciones, por parte del Estado, son la remuneración justa para los educadores para que se dispongan del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparta y para su perfeccionamiento profesional así como estímulos y recompensas.

Para quienes ejercen la patria potestad o la tutela con hacer que sus hijos o pupilos menores de 15 años, reciban la educación primaria, colaborar con las instituciones educativas, participar de acuerdo con los educadores.

Las asociaciones de padres de familia tienen por objeto representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa, sean comunes a los asociados, colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar. Dichas asociaciones se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos; éstas se sujetarán a los que disponga su reglamento.

"Las negociaciones o empresas que se refiere la fracción XII del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligados a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que la requiera sea mayor de 20. Estos planteles quedarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Secretaría de Educación Pública"³⁶.

El capítulo VI contiene los requisitos necesarios para la validación oficial de estudios, dando facultad a la federación a realizarlos por medio de la Secretaría de Educación Pública. El capítulo VII establece las sanciones a los que infrinjan lo dispuesto por esta ley y en particular se refiere a los particulares que participan en la educación.

CIRCULAR NO 1

Esta circular se emite al iniciar cada ciclo escolar, está dirigida a los directores de educación primaria, inspectores generales de sector, inspectores de zona, directores de escuelas y maestros de grupo.

³⁶ Artículo 57 Ley Federal de Educación.

En ésta, se dictan disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de las escuelas primarias.

Entre las disposiciones que establecen en esta circular se encuentran:

1. Las reuniones previas a la iniciación del curso escolar. Estas reuniones se llevan a cabo entre los días 19 al 24 de agosto y tienen como finalidad la unificación de criterios en la interpretación de las disposiciones legales vigentes y de la circular N^o 1.
2. Inscripción y reinscripción de alumnos: se llevarán a cabo la última semana de agosto en las escuelas matutinas, vespertinas y nocturnas. Todos los niños que solicitan inscripción serán registrados: sin ningún requisito más que sus documentos.
3. Horarios: Estos son, en las escuelas matutinas de 8:00 a 12:30 vespertinas de 14:00 a 18:30, y nocturnas de 19:00 a 21:00 hrs.
Los honores a la bandera se rendirán de acuerdo a lo establecido en la ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
Los trabajadores manuales también se deben acatar a los horarios establecidos.
4. Organización: Entre las disposiciones que se establecen en esta circular sobre los aspectos organizativos son:
 - Se recomienda que los maestros que tuvieron primer grado del curso pasado atendieran al mismo grado en 2do. año.
 - Por cada 15 maestros, habrá en la escuela un secretario y se autoriza maestro adjunto si la escuela tiene 20 o más maestros.
 - El director debe tener actualizado el registro de inscripción, el libro de actas del Consejo Técnico y el libro de visitas.

- Se realizarán campañas con padres de familia y alumnos sobre la obligación de mantener y conservar el edificio escolar así como de hábitos de puntualidad, higiene, etcétera.
 - Los recreos deben ser vigilados por todos los maestros.
 - El profesor deberá tener actualizada la documentación de los alumnos a su cargo.
 - Se debe evitar que personas ajenas entren a distraer las labores de los maestros.
5. Integración y clasificación de grupos: El último día de agosto se hará la clasificación de grupos tomando como base los antecedentes de escolaridad.
 6. Organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo: Los acuerdos que se tomen en las reuniones del consejo técnico, se deberán tomar como sugerencias. Se reunirán el último viernes de cada mes después del recreo y las conclusiones se asentarán en el libro de actas.
 7. Las cooperativas escolares: Deberán de funcionar desde el principio de labores y bajo los ordenamientos del reglamento.
 8. Estadística, acreditación y certificación de estudios: Es obligatorio rendir los datos estadísticos correcta y oportunamente.
Es facultad de los directores extender constancia de estudio hasta el quinto grado, las de terminación de estudio serán expedidas por la Dirección de Educación Primaria.
La documentación de los alumnos de 6º grado será llevada, bajo el instructivo y a cargo del maestro supervisado por el inspector de la zona escolar.
 9. Las escuelas particulares incorporadas se regirán por lo dispuesto por la Secretaría de Educación Pública.

10. Organización de eventos: Los recorridos, visitas, excursiones y eventos, serán autorizados por los directores, supervisores, jefes de sector y en su caso por la Dirección de Educación Primaria previa solicitud. Las conmemoraciones marcadas en el calendario escolar serán tratadas en las asambleas de los lunes.
11. Días Festivos y suspensiones de labores: Las marcadas en el calendario escolar.
12. Disposiciones administrativas: En este apartado se establecen disposiciones de carácter administrativo como son: la reanudación de labores, designación de grupos, así como los avisos correspondientes que los directores, supervisores, etcétera, deben enviar a la dirección de Educación Primaria. Así como los reportes de faltas y retardos deberán enviarse a la dirección. Permisos de ampliación o remodelación del edificio, etcétera.
13. Disposiciones de carácter general: Se establece que la única institución que está autorizada para dictar órdenes es la Secretaría de Educación Pública.

Los maestros tendrán que hacer asambleas para informar a los padres de familia sobre la situación escolar. Se realizarán muestras pedagógicas y se les dará a conocer a la asociación de padres de familia los incisos 42 y 43 de esta circular 1.

Por último, esta circular se debe dar a conocer a los maestros en la primera reunión del año y se firmará de enterados.

ACUERDO Nº 17

La Secretaría de Educación Pública, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de agosto de 1978, el siguiente acuerdo:

"ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DEL APRENDIZAJE EN LOS DISTINTOS TIPOS Y MODALIDADES DE LA EDUCACION, BAJO EL CONTROL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Con fundamento en los artículos 38 fracción I, inciso A, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 24, Fracción II; 46 y 47 de la Ley Federal de Educación; y 2 y 6, Fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública³⁷.

ACUERDO:

Artículo 1º: Es obligación de las escuelas y demás unidades que prestan servicios educativos, evaluar el aprendizaje de los educandos, entendido éste como la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas y formación de aptitudes, señalados en los programas de estudio vigentes.

Artículo 2º: La evaluación del aprendizaje deberá realizarse, a lo largo del proceso educativo, a través de procedimientos pedagógicos adecuados. Los programas de estudio y actividades escolares deberán responder a estos propósitos.

Artículo 3º: La escala oficial de calificaciones será numérica, del 5 al 10, con la siguiente interpretación:

10	Excelente
9	Muy bien
8	Bien
7	Regular
6	Suficiente
5	No suficiente

Artículo 4º: Para su operatividad la escala será congruente con el contenido de los programas, y cada escuela o unidad que preste servicios educativos determinará los comportamientos necesarios que el educando deberá alcanzar al término de una etapa del aprendizaje.

Artículo 5º: La evaluación permanente del aprendizaje deberá conducir a tomar decisiones pedagógicas oportunas para asegurar la eficacia de la enseñanza y del aprendizaje, así como la integración de calificaciones parciales que expresen el

³⁷ Velázquez Sánchez José de Jesús. VADEMECUM. pp. 354

rendimiento alcanzado por el educando dentro de una etapa definida de dicho proceso.

Artículo 6º: La evaluación final será resultado de la integración de las calificaciones parciales en cada materia, asignatura y área del plan de estudios conforme a las disposiciones que establezcan las direcciones generales de la Secretaría de Educación Pública que administren servicios educativos.

Artículo 7º: Los educandos que obtengan la anotación 5 en la evaluación final, se sujetarán a los procedimientos de regularización que al respecto se determinen.

Artículo 8º: Las direcciones generales de la Secretaría de Educación Pública que administren servicios educativos, podrán disponer la realización de exámenes finales. En caso de efectuarse éstos, se tomarán como un elemento más de juicio para completar las evaluaciones parciales.

Artículo 9º: Las escuelas y demás unidades que presten servicios educativos, deberán informar al educando y a los padres o tutores en su caso, del nivel de aprovechamiento alcanzado el educando.

Artículo 10º: El educando acreditará un ciclo, grado, materia, área de estudio o asignatura de acuerdo con el plan de estudios vigente, cuando obtenga, según lo estipulado en la escala de calificaciones, la anotación 6 o más.

Artículo 11º: Las direcciones generales de la Secretaría de Educación Pública a las que se encuentran adscritas las escuelas y demás unidades que presten servicios educativos, deberán determinar para efectos de promoción y acreditación de estudios, los pre-requisitos correspondientes.

Artículo 12º: Es competencia y obligación de cada dependencia de la Secretaría de Educación Pública que administre servicios educativos determinar los instrumentos y técnicas de evaluación que convengan, así como las normas y procedimientos para establecer las acciones pedagógicas adecuadas.

Será además, responsable de la observancia del presente acuerdo y, con la asesoría del Consejo Nacional Técnico de la Educación y la coordinación de la Subsecretaría de Planeación Educativa, dictará disposiciones para hacer operante su contenido"³⁸

El presente acuerdo tendrá efectos a partir del año escolar 1978-1979, en los distintos tipos y modalidades de la educación, bajo el control de la Secretaría de Educación Pública.

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL TECNICO DE LA EDUCACION

Este reglamento fue expedido en 1957 siendo el presidente de la República Adolfo Ruíz Cortines, en el uso de las facultades que le confiere al Presidente de la República la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este reglamento se establece la integración del Consejo Nacional Técnico de la Educación, así como sus funciones y atribuciones que la ley le confiere.

Artículo 1º: Se establecen sus objetivos que son los de estudiar o proyectar los planes, programas de estudios y métodos de enseñanza, comunes para toda la república, para la educación primaria, secundaria o normal y la de cualquier tipo o grado que se imparta especialmente a obreros y campesinos.

Los anteriores se deben de elaborar con elasticidad conveniente que permita adaptarlos a las características y necesidades regionales.

Estudiar la organización y administración de los distintos tipos de enseñanza, los sistemas de estimación de resultados de la labor educativa, el perfeccionamiento técnico profesional del magisterio, los calendarios escolares, los libros de texto, las bases para la clasificación y promoción de los alumnos y demás problemas generales de orden técnico de la educación.

Artículo 2º: Establece la integración del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

Artículo 3º: Menciona los medios por los cuales funcionará dicho consejo:

- I El Comité Directivo
- II Secciones permanentes de:

³⁸ Velázquez Sánchez José de Jesús, VADEMECUM. pp 355-357

- a) Planeación educativa
- b) Planes de estudio y programas
- c) Métodos de enseñanza
- d) Calendario y estimación de aprovechamiento
- e) Libros de texto
- f) Acción extraescolar
- g) Investigación pedagógica
- h) Creación y fomento de revistas técnico pedagógicas

III. Comisiones especiales.

En los demás artículos se establecen las funciones de cada uno de los integrantes del Consejo Nacional Técnico de la Educación, así como en especial las del Presidente del Consejo. Entre ellas son las de presidir y representar al consejo, autorizar la documentación, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos y rendir el informe anual de actividades realizadas por el consejo.

CONSEJO TECNICO CONSULTIVO POR ESCUELA

En base al acuerdo N^o 96, expedido por el secretario de Educación, Fernando Solana en 1982, fundamentado por lo dispuesto en la Ley Federal de Educación y del Reglamento interior de la SEP; se establece en su capítulo VI, los aspectos constitutivos, así como sus funciones y objetivos del Consejo Técnico Consultivo en las escuelas primarias.

En este capítulo establece que, en escuelas dónde laboren 5 maestros como mínimo, se deberá integrar un consejo técnico, como órgano de carácter consultivo de la dirección del plantel. Donde existen menos de cinco profesores, el supervisor de la zona será el responsable de organizar sectorialmente el consejo consultivo. Este organismo deberá integrarse durante el primer mes del año escolar, y estará constituido por el director del plantel que fingirá como presidente y los maestros como vocales, eligiéndose entre ellos, un secretario. En las escuelas con más de doce grupos, se elegirá un maestro por grado, para formar parte del consejo técnico.

Sus funciones son de analizar y recomendar sobre: planes y programas de estudio, los métodos de enseñanza, capacitación del personal docente, adquisición y elaboración de uso de auxiliares didácticos, etcétera.

El consejo se llevará a cabo por lo menos una vez por mes y, las recomendaciones de éste, podrán ser rechazados a juicio de su presidente hasta ser analizadas por el inspector de zona o por el director o delegado correspondiente.

Cabe mencionar que los acuerdos tomados por el consejo, se asentarán en un libro de actas y acuerdos que estará a cargo del secretario del Consejo Técnico Consultivo.

LEY SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y EL USO DE ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Esta ley se publicó en el año de 1968, siendo Presidente el Lic. Gustavo Díaz Ordaz. En ésta se establecen las características y el uso de los símbolos patrios.

En lo referente a las características, en esta ley, quedan debidamente establecidos las del Escudo, la Bandera, e Himno Nacionales.

Las reproducciones de estos símbolos estarán sujetos a la aprobación de la Secretaría de Educación Pública y de Gobernación según sus respectivas competencias.

El uso de los símbolos patrios estarán sujetos a esta ley y serán únicamente para fomentar el amor y el respeto a la patria por parte de todos los habitantes de la nación.

Establece la prohibición del uso, para fines particulares, además queda como atribución a la Secretaría de Gobernación el cumplimiento de esta ley y en particular a la Secretaría de Educación Pública en los planteles educativos.

C) ADMINISTRATIVO

El sistema de Educación Nacional se rige por leyes, reglamentos y acuerdos que por un lado permiten que la educación llegue a todos los rincones del país y por otro, se organice de manera que responda a las necesidades de la sociedad.

En el aspecto administrativo-laboral, hablaremos de disposiciones jurídicas que, por un lado sustentan las bases para la organización de actividades que se realizan en las escuelas primarias del país en el plano administrativo. Asimismo mencionaremos reglamentos que en cierta manera, influyen en el aspecto administrativo a nivel estado: Reglamento de Asociación de Padres de Familia, Reglamento de Cooperativas Escolares, Reglamento de Parcela Escolar, Ley del Ahorro Escolar.

Por otro lado el aspecto laboral es importante, ya que, las condiciones laborales del personal docente repercuten en el aspecto organizativo del sistema educativo nacional.

El artículo 123 Constitucional, en su apartado B, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, Reglamento de Escalafón de los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación Pública, Ley del ISSSTE, conforman el marco jurídico que rige a la educación en el aspecto laboral.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año 1980, siendo Presidente el Lic. José López Portillo.

En este reglamento se establecen en el capítulo primero el objeto y las atribuciones de las aspiraciones de padres de familia; en el segundo capítulo se habla de la constitución de las asociaciones; en el tercero del derecho y obligaciones de los asociados; en el cuarto capítulo su funcionamiento; en el capítulo quinto del registro de la asociación y por último el capítulo sexto de las disposiciones generales.

Capítulo Primero. El objeto de este reglamento en general, es representar ante las autoridades los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados, así como, colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades los medios que estimen conducentes. Participar en la aplicación de las cooperaciones, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar.

Su denominación como versa en el artículo 59 son los siguientes:

- I. Asociación de padres de familia de las escuelas.
- II. Asociaciones estatales de padres de familia o del Distrito Federal.
- III. Asociación Nacional de padres de familia.

Sus atribuciones son:

- Proponer y promover, en coordinación con los directores de las escuelas, autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros; entre otras.

Para su funcionamiento, las asociaciones de las escuelas representarán a los padres de familia, tutores y quienes ejerzan la patria potestad, tratarán sus problemas, propuesta de soluciones y ofertas de colaboración con los directores de las escuelas, supervisores escolares y con las asociaciones estatales a que pertenezcan. Desarrollarán sus respectivos programas de trabajo y colaboración y tratarán sus problemas y soluciones que ofrezcan con las delegaciones generales de la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo Segundo. Su constitución estará integrada por los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad en cada uno de los establecimientos escolares. Estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13 del reglamento de asociaciones de padres de familia, en los cuales se mencionan los lineamientos que se deben seguir para su constitución. Su domicilio será el mismo de los establecimientos escolares.

Capítulo Tercero. De sus derechos y obligaciones trata este capítulo, entre las que se encuentran las de solicitar la intervención de las asociaciones para el planteamiento ante las autoridades competentes, de problemas relacionados en la educación de sus hijos, pupilos o representados. Ejercer el voto en las asambleas y ser electos para formar parte de las mesas directivas. Entre las obligaciones podemos mencionar la de cooperar para el mejor funcionamiento de las asociaciones, colaborar con las actividades culturales y sociales que se realicen en los

planteles, desempeñar las comisiones que les sean conferidas en las asambleas y participar de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de problemas de conducta y de aprendizaje de sus hijos.

Capítulo Cuarto. Las asociaciones estarán integradas por un presidente, un vice presidente, un secretario, un tesorero y 6 vocales. Las mesas directivas que anteceden se elegirán por dos años y se renovarán anualmente la mitad de sus miembros.

El presidente y el tesorero de las mesas directivas salientes, entregarán a los nuevos presidente y tesoreros electos, la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo.

La representación legal recaerá mancomunadamente en el presidente y el tesorero de la mesa directiva.

Los directores de los planteles podrán participar en calidad de asesores, así como los supervisores escolares. Los vocales sólo tendrán voz.

En cuanto a conflictos internos que presenten las asociaciones, se conocerán de la forma siguiente:

- I Los consejos de las asociaciones estatales y el de la asociación del Distrito Federal, a propuesta de sus mesas directivas, atenderán a los de las asociaciones de las escuelas que la forman.
- II Las asociaciones interesadas, podrán recurrir en segunda instancia al escalafón superior. Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados.

Capítulo Quinto. El registro estará a cargo por la Secretaría de Educación Pública y se mantendrá actualizado en el registro Nacional de Padres de Familia, teniendo como requisitos el acta de Constitución de Estatutos y las actas en que conste la elección de la mesa, miembros y representantes. Este registro será tramitado por los representantes de la mesa directiva. Queda el derecho de cancelar el registro a la Secretaría de Educación Pública por las causas de incumplimiento a las disposiciones de la constitución, Ley Federal de Educación y de este reglamento.

REGLAMENTO DE COOPERATIVAS ESCOLARES

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1982, siendo Presidente el Lic. José López Portillo. Cabe mencionar que está fundamentado en la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo tanto este reglamento se aboca únicamente a lo que se refiere a cooperativas escolares, formado por los siguientes capítulos:

Capítulo I Disposiciones Generales.

Capítulo II Fines de Cooperativas Escolares.

Capítulo III Tipos de Cooperativas.

Capítulo IV Constitución y Registro.

Capítulo V Organos de gobierno y control.

Capítulo VI De los socios.

Capítulo VII Capital, aportaciones y rendimientos.

Capítulo VIII Disolución de las cooperativas escolares.

Capítulo X Sanciones.

Capítulo I:

En este capítulo las disposiciones generales estarán sujetos a la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional. Estarán constituidos por maestros, alumnos y empleados. Si en el plantel funcionaran 2 ó 3 escuelas, las cooperativas se establecerán una por cada escuela y sólo si las autoridades consideran, se podrán unir funcionando únicamente una. Su domicilio social será en el que se haya constituido.

La organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública, ésta designará a

las autoridades administrativas que tendrán a cargo la supervisión técnica y pedagógica de las cooperativas escolares.

En las escuelas federales y en las que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio, sólo podrán realizarse las actividades a que se refiere el artículo 13 de este reglamento por conducto de cooperativas escolares.

Respecto a los logros alcanzados por las cooperativas escolares, se hará un intercambio de experiencias de carácter educativo; éstas podrán celebrar eventos en común, de acuerdo a lo regido por las autoridades competentes.

Los casos de duda sobre la interpretación de los preceptos contenidos, serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública.

Capítulo II:

La finalidad de cooperativas escolares será eminentemente educativa. Para el logro de esta finalidad deberán:

- I. Propiciar el desenvolvimiento psico-social del educando, promoviendo el desarrollo de actividades de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y responsabilidad en tareas de beneficio individual y colectivo.
- II. Facilitar la asimilación teórica y experimentación práctica de principios básicos de convivencia social, igualdad, democracia, comunidad de esfuerzo y espíritu de iniciativa.
- III. Desarrollar hábitos de cooperación, previsión, orden y disciplina.
- IV. Coordinar sus actividades con los contenidos, planes y programas escolares de cada rama de la enseñanza, contribuyendo a la adquisición de conocimientos integrados.
- V. Favorecer el proceso de auto-aprendizaje funcional del educando.
- VI. Propiciar la aplicación de técnicas participativas, métodos activos de aprendizaje y otros que coadyuven al proceso educativo, y

VII. Vincular al educando con la realidad de su medio ambiente, a través de actividades productivas.

Las cooperativas escolares, procurarán un beneficio económico para la comunidad escolar, mediante:

- I. La reducción del precio de ventas de los artículos que expendan de tal modo que sea inferior al que prive en el mercado;
- II. La disminución de los costos de producción, y
- III. La contribución económica para mejorar las instalaciones, el equipamiento y en general el desarrollo de las actividades del plantel.

Capítulo III:

Las cooperativas escolares podrán ser de dos tipos:

- a) Cooperativas escolares de consumo, y
- b) Cooperativas escolares de producción. Estas podrán tener una sección de consumo.

Las cooperativas de consumo son las que se organizan para la adquisición y venta de materiales didácticos, útiles escolares, vestuario y alimentos que requieran los socios durante su estancia en la escuela.

Son cooperativas escolares de producción las que administren y exploten bienes, instalaciones, talleres, herramientas u otros elementos, con el fin de elaborar productos o prestar servicios que beneficien a la comunidad.

Capítulo IV

La constitución de una cooperativa escolar se hará constar en el modelo de acta y bases constitutivas, que serán elaboradas por las autoridades educativas, asentando los siguientes datos:

- I. Nombre de la cooperativa;
- II. Tipo de cooperativa, de consumo o de producción;

- III. Nombre, clave y ubicación de la escuela;
- IV. Objeto y finalidad de la cooperativa;
- V. Régimen de responsabilidad limitada de la cooperativa, con inclusión de las siglas "CEL", equivalentes a Cooperativa Escolar Limitada;
- VI. Requisitos de admisión y exclusión de socios;
- VII. Forma de constituir el capital señalando el origen y monto de las aportaciones;
- VIII. Porcentaje de los rendimientos que formarán los fondos social, de reserva y repartible;
- IX. Duración del ejercicio social, el cual podrá comprender el año escolar como mínimo y un año natural como máximo;
- X. Facultades y funcionamiento de los órganos de gobierno y control, y
- XI. Condiciones para modificar las bases constitutivas y para disolver y liquidar la cooperativa.

Se anexa al acta la lista de socios fundadores, expresando el número y valor de certificados de aportación suscritos por cada uno.

En la asamblea general, se designarán nominativamente los miembros integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las comisiones que se forman. El resultado de la elección se hará constar en la misma acta que contenga las bases constitutivas aprobadas.

El Consejo de Administración de cada cooperativa escolar enviará dentro de los siguientes diez días a la fecha de su constitución a la Secretaría de Educación Pública la siguiente documentación:

- I. Acta conteniendo las bases constitutivas y la integración del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y comisiones que se hayan formado;

- II. Lista anexa de los socios fundadores, con la constancia de sus aportaciones, y
- III. Libros de actas y de contabilidad para su autorización.

La dependencia revisará que los documentos anteriores estén formulados de acuerdo en el presente reglamento, a fin de otorgar a la cooperativa el número de registro correspondiente. Asimismo registrará los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia.

Los nombres de los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia se registrarán cada año lectivo al renovarse tales órganos, así como las sustituciones.

Los libros de actas y de contabilidad de la cooperativa se autorizarán al constituirse ésta y no requerirán refrendo alguno en lo sucesivo. Cuando sea necesario solicitar autorización de un nuevo libro, es requisito indispensable la presentación del anterior terminado.

Capítulo V:

La dirección, administración y vigilancia de las cooperativas escolares estarán a cargo de:

- a) La asamblea general;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Comité de Vigilancia;
- d) La comisión de Educación Cooperativa, y
- e) Las demás comisiones que establezca la Asamblea general para atender a las necesidades de cada cooperativa y que estarán integradas por los alumnos y maestros, pudiendo incluirse a empleados.

La Asamblea General es la autoridad máxima de la cooperativa y se integrará con todos los socios de la misma.

Cuando el número de alumnos fuera mayor de doscientos, la Asamblea General podrá integrarse con socios representantes de los alumnos, mismos que elegirán por voto directo, en número de cinco por cada cincuenta o fracción que exceda de veinticinco.

Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para todos los socios.

Corresponde a la Asamblea General:

- I. Nombrar y, en su caso, remover a los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las comisiones que se integren;
- II. Designar el asesor del presidente del Consejo de Administración en caso del artículo 27;
- III. Aprobar o rechazar la admisión de socios;
- IV. Aprobar, en su caso, los informes de contabilidad y los demás que se relacionen con el funcionamiento de la cooperativa;
- V. Estudiar y aprobar las modificaciones a las bases constitutivas que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento;
- VI. Autorizar los programas de producción, adquisición, trabajo, distribución y ventas que le someta el Consejo de Administración;
- VII. Aprobar o rechazar los aumentos o disminuciones de capital social;
- VIII. Analizar y aprobar el programa de cuentas de ahorro o de cheques que le someta el Consejo de Administración;
- IX. Aplicar sanciones a los socios y definir responsabilidades a los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y comisiones que se integren;
- X. Aprobar la aplicación del fondo de reserva;
- XI. Aprobar la distribución de los rendimientos, económicos, conforme al presente reglamento;

- XII. Aprobar los proyectos de distribución del fondo repartible y de utilización del fondo de reserva, elaborado por el Consejo de Administración;
- XIII. Adoptar las disposiciones convenientes para la buena marcha de la cooperativa;
- XIV. Crear los mecanismos necesarios para otorgar estímulos a los socios que hayan contribuido de una manera sobresaliente al logro de los propósitos de la cooperativa, y
- XV. Ejercer las demás facultades que le confiera el presente reglamento y las que le sean atribuibles.

Las cooperativas escolares celebrarán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Las convocatorias para las asambleas generales, incluyendo los asuntos a tratar, serán elaborados por el Consejo de Administración que se realizará dentro del plantel.

Cuando el Consejo de Administración omita efectuar las convocatorias correspondientes, el Comité de Vigilancia podrá convocar a una asamblea extraordinaria al efecto de informar sobre la anomalía, promoviendo por parte de la Asamblea General de las medidas pertinentes.

En la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria, se elegirá entre los presente, a un secretario encargado de levantar el acta correspondiente y a dos escrutadores que firmarán el acta. Se llevará a cabo con el número de socios que concurren. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Asamblea General tendrá voto de calidad.

El Consejo de Administración se integrará por:

- a) Un presidente;
- b) Un secretario;

- c) Un tesorero, que deberá ser un maestro de la escuela, y
- d) Cuatro vocales, de los cuales dos serán alumnos, uno maestro y, en su caso, un empleado. Si no hubiera empleado, el cuarto vocal podrá ser alumno o maestro.

Todos los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General.

Cuando el presidente del Consejo de Administración sea un alumno menor de edad, la Asamblea General le designará un asesor, que deberá ser maestro. Si el alumno fuera mayor de edad, esta elección será facultativa de la Asamblea General.

Corresponde al consejo de administración:

- Representar a la cooperativa;
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- Aceptar provisionalmente el ingreso de socios, e informar del caso para consideración de la Asamblea General;
- Organizar y controlar el funcionamiento de la cooperativa;
- Elaborar el proyecto de actividades productivas, y el de adquisiciones cuando proceda, y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- Elaborar el plan de actividades a cargo de los socios de la cooperativa de producción considerando el calendario escolar;
- Controlar el uso de los bienes de la escuela al servicio de la cooperativa, recibiendo y entregando por inventario;
- Controlar los ingresos y egresos de la cooperativa y mantener actualizados los registros contables correspondientes;
- Elaborar los estados contables y los informes a rendir;
- Autorizar la venta de los productos adquiridos o producidos por la cooperativa;

- Elaborar el proyecto de distribución del fondo repartible y presentarlo a la Asamblea General;
- Elaborar el proyecto de utilización del fondo de reserva de la cooperativa y someterlo a la Asamblea General;
- Elaborar el programa de cuentas de ahorro o de cheques y someterlo a la consideración de la Asamblea General;
- Presentar a la Asamblea General un informe de todas las actividades de la cooperativa, al finalizar el ejercicio social correspondiente;
- Adoptar iniciativas para el mejor funcionamiento de la cooperativa, y
- Cualquier otra actividad que le señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento.

El consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria de su presidente, conjuntamente con el secretario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

El Comité de Vigilancia se integrará por:

- a) Un presidente;
- b) Un secretario, y
- c) Tres vocales.

Todos los miembros del Comité de Vigilancia serán electos por la Asamblea General y, por lo menos, dos deberán ser alumnos y los demás maestros y, en su caso, empleados.

Corresponde al Comité de Vigilancia:

- I. Conocer y supervisar todas las operaciones de la cooperativa;
- II. Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea General, de las anomalías observadas en el funcionamiento de la cooperativa;

- III. Vigilar que los libros de actas y de contabilidad se lleven al corriente y que los informes que rinda el Consejo de Administración ante la Asamblea General reflejen fielmente los estados contables y las actividades desarrolladas por la cooperativa;
- IV. Vigilar que el fondo repartible se entregue oportunamente a los socios;
- V. Requerir cuando lo considere necesario el asesoramiento de técnico, y
- VI. Cualquiera otra actividad que le señalen las bases constitutivas y que no se oponga al presente reglamento.

El Comité de Vigilancia se reunirá siempre que un asunto importante así lo amerite, y como mínimo una vez al mes, por convocatoria de su presidente.

El quórum se integrará con la presencia de por lo menos tres de sus miembros, incluyendo al presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada Sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

La comisión de Educación Cooperativa se integrará por un número no mayor de cinco socios de los cuales por lo menos dos serán maestros y los demás, alumnos y, en su caso, empleados.

Todos los miembros de la Comisión de Educación Cooperativa serán electos por la Asamblea General, y entre ellos mismos elegirán a quien deberá presidirla.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Corresponde a la Comisión de Educación Cooperativa:

- I. Fomentar la educación cooperativa entre los socios;
- II. Difundir los principios y la filosofía del cooperativismo;
- III. Instruir a los socios acerca de sus obligaciones y derechos;

- IV. Hacer del conocimiento de los socios los acuerdos tomados por la Asamblea General;
- V. Promover el intercambio de información y experiencias entre los socios;
- VI. Coordinar y ejecutar las relaciones públicas de la cooperativa con la comunidad y con otras cooperativas escolares, y
- VII. Promover la realización de eventos para dar a conocer a la comunidad los beneficios obtenidos a través del trabajo cooperativo.

Los integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia y de las comisiones que se formen durarán en sus funciones un período no mayor al del ejercicio social que corresponda al año escolar y no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el período inmediato.

Si algún cargo quedara vacante antes del vencimiento del mandato, se procederá a la elección de un sustituto que completará la gestión por el período correspondiente.

Capítulo VI:

Para ser socio de una cooperativa escolar es necesario ser alumno, maestro o empleado de la escuela en que se constituya y su participación deberá ser voluntaria. Todos los socios tendrán obligaciones y derechos iguales, sea cual fuere la fecha de su ingreso.

Los maestros procurarán correlacionar sus actividades con la difusión y el desarrollo del cooperativismo.

Son obligaciones y derechos de los socios:

- I. Adquirir uno o más certificados de aportación;
- II. Desempeñar los cargos que le sean encomendados por la Asamblea General, el Consejo de Administración o las comisiones que se formen;
- III. Tener un solo voto;

- IV. Votar o ser votado para integrar el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o comisiones que se designen;
- V. Pagar en efectivo y al contado los artículos que se adquirieran en la cooperativa;
- VI. Proponer a la Asamblea General las medidas que se consideran útiles para el buen funcionamiento de la cooperativa;
- VII. Recibir la parte proporcional que le corresponda del fondo repartible, en consideración a su carácter de socios y como contra prestación única por los trabajos que desempeñen en favor de la cooperativa;
- VIII. Recibir en efectivo al término del ejercicio social correspondiente al año escolar, en caso de retiro, el importe del o de los certificados de aportación que hubiesen adquirido, y
- IX. Aplicar, difundir y mejorar sus conocimientos referentes al cooperativismo.

La calidad de socio de la cooperativa se pierde:

- I. Por muerte;
- II. Por separación voluntaria;
- III. Por exclusión, o
- IV. Por dejar de ser maestro, alumno o empleado del plantel.

Capítulo VII:

El capital social de la cooperativa será variable.

Las cooperativas escolares formarán su capital de socio mediante:

- I. Aportaciones de los socios a través de la suscripción de certificados;
- II. Aportaciones de fondos que hagan la Secretaría de Educación Pública u otras dependencias o entidades públicas y privadas;
- III. Donaciones en especie o en efectivo hechas por padres de familia y demás particulares;

- IV. Rendimientos de las inversiones que conforme al presente reglamento y otras disposiciones legales que realicen las cooperativas;
- V. Porcentaje de los rendimientos que se destinen a incrementar el capital social, o
- VI. La combinación de las formas anteriores o por cualquier otro título que no se oponga al presente reglamento.

Para la realización de sus finalidades, las cooperativas podrán obtener créditos de instituciones públicas o privadas.

Los recursos obtenidos conforme a los supuestos de las fracciones II y III no podrán ser objeto de distribución entre los socios en ningún caso. Si la cooperativa se disuelve, dichos recursos quedarán en beneficio del plantel en el cual haya funcionado la misma. Si éste deja de existir, las autoridades educativas competentes resolverán su afectación.

Cuando existan varias formas de aportación de capital social, éstas se individualizarán en los registros contables correspondientes.

Los certificados de aportación tendrán un solo valor en cada cooperativa, serán adquiridos al contado y en efectivo y se devolverá su importe, al término del ejercicio social que corresponda al año escolar, al socio que deje de formar parte de la cooperativa. En ningún caso el valor de los certificados de aportación será mayor de \$50,00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), teniéndose en cuenta, para la determinación del monto, el nivel de la comunidad. Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, inalterables entre socios o terceros, siendo la cooperativa escolar la única que podrá adquirirlos con la obligación de transmitirlos a otros socios, nuevos o ya existentes a la brevedad posible.

El rendimiento económico bruto de las cooperativas escolares se formará por:

- I. La diferencia resultante entre el precio de venta y el precio de adquisición de los artículos, en el caso de las cooperativas de consumo, y
- II. La diferencia resultante entre el precio de venta de los productos obtenidos y su costo de producción, en el caso de las cooperativas de producción.

En ambos casos, el rendimiento económico neto se calculará deduciendo del rendimiento económico bruto los gastos financieros, administrativos y de ventas.

Las cooperativas, en la medida de sus posibilidades, invertirán de manera preferente sus fondos o parte de ellos en valores emitidos por el Gobierno Federal, instituciones nacionales de crédito o instituciones bancarias de participación estatal.

Con el rendimiento económico neto se constituirán los siguientes fondos:

- I. Fondo social;
- II. Fondo de reserva, y
- III. Fondo repartible.

El fondo social se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se empleará para apoyar las necesidades prioritarias del plantel.

Los gastos con cargo a este fondo se harán de acuerdo con las disposiciones que dicten las autoridades educativas competentes.

El fondo de reserva se constituirá con el 20% del rendimiento económico neto y se destinará a:

- I. Evitar interrupciones en las actividades de la cooperativa.
- II. Incrementar dichas actividades;
- III. Absorber las pérdidas que pudiera sufrir la cooperativa, las cuales deberán ser comprobadas ante las autoridades competentes.

El fondo repartible se formará con el 40% del rendimiento económico neto y se distribuirá entre los socios al finalizar el ejercicio social correspondiente al año escolar.

Las mejoras que con motivo de sus actividades llegaran a realizar las cooperativas escolares a los bienes muebles e inmuebles de la escuela, quedarán en beneficio de la misma.

El capital social de la cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General, se podrá incrementar:

- I. Aumentando el número de socios, y
- II. Suscribiendo y pagando nuevos certificados de aportación por los socios ya existentes.

Los recursos en efectivo que administran las cooperativas serán depositados a nombre de éstas en cuentas de cheques o de ahorro, en el banco más cercano a su domicilio social. Las cuentas se manejarán con las firmas mancomunadas del presidente del Consejo de Administración y el tesorero de la cooperativa. Cuando en la población más cercana al plantel no exista banco, el tesorero de la cooperativa, bajo su responsabilidad, fungirá como depositario de dichos recursos.

Capítulo VIII:

Las cooperativas escolares se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por reducción del número de socios a menos de 10;
- II. Por clausura o fusión de la escuela donde funcione, y
- III. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios que la integran.

En los casos previstos en el artículo anterior, las autoridades competentes de la Federación, nombrarán un liquidador y uno más será designado por la Asamblea General. Ambos quedarán al corriente de la contabilidad y continuarán las operaciones hasta obtener el capital líquido.

Una vez obtenido el capital líquido, se aplicará de la siguiente manera:

- I. Los recursos obtenidos conforme lo previsto en las fracciones II y III del artículo 41, se destinarán como lo establece el último párrafo del mismo artículo;
- II. Se devolverá a los socios el importe de los certificados de aportación que hubiesen adquirido, y
- III. Si hubiera remanente, la Asamblea General determinará el porcentaje del mismo que habrá de destinarse para obras en beneficio del plantel, el cual no podrá ser mayor del 50%. El resto se distribuirá entre los socios, por partes iguales. Si el plantel dejara de funcionar, el 100% del remanente corresponderá a los socios, por partes iguales.

Capítulo X:

Las infracciones al presente reglamento comprobadas por el Comité de Vigilancia, serán sancionadas por la Asamblea General, la cual podrá imponer cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Amonestación del socio infractor;
- II. Suspensión temporal;
- III. Destitución del cargo que estuviera desempeñando dentro de la cooperativa,
y
- IV. Exclusión.

Las sanciones que se apliquen a socios infractores, maestros o empleados, serán sin perjuicio de las que establezcan las disposiciones que regulen su relación laboral.

La aplicación de las sanciones que prevén los artículos 56 y 57 no excluye el ejercicio de las acciones civiles o penales por parte de las autoridades competentes.

REGLAMENTO DE LA PARCELA ESCOLAR

Este reglamento fue publicado en el año de 1944 por el presidente Manuel Avila Camacho. Consta de siete capítulos, y son los siguientes:

- Capítulo I De la Definición y fines de la parcela escolar.
- Capítulo II De la naturaleza de la parcela escolar.
- Capítulo III De la integración y administración del comité de la parcela.
- Capítulo IV De las funciones y facultades del comité.
- Capítulo V Del reparto de utilidades de la parcela.
- Capítulo VI De la vigilancia, faltas y responsabilidades.
- Capítulo VII Del financiamiento y manejo de la parcela.

Capítulo I:

Se entiende por parcela escolar toda extensión de tierra del ejido que en los términos de los artículos 185 y 186 del Código Agrario y con fines educacionales se destine y utilice por los alumnos y maestros en las escuelas rurales para la enseñanza y adiestramiento de aquellos en las labores agrícolas y actividades agropecuarias o de industrias rurales para el mejoramiento de la parcela y para beneficio de las escuelas agrícolas y de los maestros.

Cuando no sea posible localizar toda la extensión de la parcela en una sola unidad de terrenos, se tendrá en consideración principalmente;

- a) La parte dedicada al edificio de la escuela y sus anexos.
- b) Los campos de cultivo, ganadería y experimentación.

La parcela escolar, de acuerdo con los artículos 185 y 186 del Código Agrario, tiene por fines educativos esenciales:

- A) Iniciar la preparación de los alumnos de las escuelas rurales para que reciban una educación agrícola apropiada que los capacite para desarrollar todas las labores de producción agrícola.

- B) Cooperar con las comunidades y núcleos ejidales en la práctica de métodos de cultivo y organización de pequeñas industrias agropecuarias.
- C) Impulsar mediante los cultivos emprendidos y las pequeñas industrias que se establezcan, rendimientos económicos que constituyan una fuente de ingresos suplementaria para beneficio de las labores educativas y mejoramiento del profesorado.

Capítulo II:

La parcela escolar está sujeta al mismo régimen legal que las demás del ejido, y por lo mismo no podrá arrendarse, permutarse, traspasarse o enajenarse a ninguna persona real o moral, debiendo ser explotada mediante el trabajo obligatorio de los profesores y alumnos capacitados, auxiliados por el Comité de Administración de la parcela escolar. Esta se titulará en favor de la escuela rural, representada por la Secretaría de Educación Pública.

Las porciones de tierra en la resolución presidencial respectiva que hayan sido asignadas para la parcela escolar, no podrán ser explotadas por el comisariado ejidal ni destinadas a un uso diverso del señalado. El Comité de Administración de la parcela cuidará de que se reintegren a la escuela rural las tierras que le pertenezcan, en caso de que hayan sido detentadas por ejidatarios o por cualquiera otra persona o autoridad. A petición del mismo comité, las autoridades militares y el Departamento Agrario estarán obligados a prestarle auxilio y a intervenir para la restitución de la parcela.

En los casos en que los ejidos carezcan de porción asignada para uso de la parcela escolar, el Inspector Escolar Federal conjuntamente con el Delegado de la Promoción Ejidal de la Dirección de Organización Agraria Ejidal, dependiente de la Secretaría de Agricultura, promoverán ante las autoridades correspondiente, que se constituya dicha parcela, de acuerdo con el Artículo 185 del Código Agrario.

Capítulo III:

La explotación y administración de la parcela escolar estará a cargo de un Comité de Administración, integrado por tres miembros: un Presidente, que será el director de la escuela rural; un Tesorero, que será el mismo del comisariado ejidal y un vocal secretario, que será el presidente de la sociedad de padres de familia o el representante del Comité de Educación.

Corresponderá al director de la escuela rural proceder a la integración del Comité de Administración de la parcela mediante oficios que dirigirá a las personas designadas para tesorero y vocal secretario.

La personalidad de los componentes del comité se legalizará por acta certificada ante la presidencia municipal y el comisariado ejidal correspondiente; su presidente lo comunicará a la Dirección General de Enseñanza Primaria Urbana y Rural de la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección Federal de Educación respectiva, remitiendo copias del citatorio y del acta constitutiva.

Las ausencias temporales de los miembros del comité, mayores de quince días pero que no excedan de los tres meses, se cubrirán en la forma siguiente:

- a) La del presidente por el profesor que quede encargado de la escuela.
- b) La del tesorero por el miembro que designe el comité de vigilancia del comisariado ejidal.
- c) La del vocal secretario por el miembro que designe la sociedad de padres de familia o el Comité de Educación en su caso.

Los Comités de Administración de las parcelas escolares sesionarán por lo menos dos veces al mes; dependerán técnica y administrativamente de la Dirección General de Enseñanza Primaria Urbana y Rural de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Educación Federal respectiva.

Capítulo IV

Anualmente y con anticipación de dos meses a la apertura de los cursos escolares, el Comité de Administración de la parcela, asesorado por el delegado de promoción ejidal y del inspector escolar de la zona elaborará la documentación siguiente:

- a) Un plan de organización de las actividades de la parcela y de las pequeñas industrias agropecuarias que se deben establecer.
- b) Un programa de labores con su correspondiente calendario para el desarrollo de las actividades escolares y de adiestramiento en las faenas agrícolas.
- c) Un proyecto de distribución de gastos suplementarios de acuerdo con el rendimiento probable de los beneficios de la parcela.
- d) Una lista del material y equipo indispensable para iniciar los trabajos de la parcela.
- e) Un esquema de las porciones de tierra de la parcela escolar asignadas a los fines de demostración y mejoramiento agrícola y pecuario; a las pequeñas industrias, a la explotación propiamente económica y a los cultivos hortícolas y frutales.

La documentación antes indicada se remitirá para su aprobación y observación a la Dirección General de Enseñanza Primaria Urbana y Rural.

Son facultades del Comité de Administración de la parcela:

- a) Determinar la naturaleza de los cultivos que se realicen la parcela escolar.
- b) Seleccionar, con el consejo del delegado de promoción ejidal, las industrias agropecuarias adecuadas a las condiciones del medio en que se implanten.

- c) Elaborar el plan de trabajo agrícola para la escuela rural, determinando los períodos reglamentarios de las actividades escolares y el calendario de los mismos.
- d) Precisar los medios eficaces para la adaptación y preparación de las tierras, y la adquisición de equipos de trabajo, enseres y semillas destinados a los cultivos.
- e) Formular el proyecto de gastos suplementarios indispensables para el buen funcionamiento de la escuela, teniendo en cuenta los beneficios probables que rinde la parcela anualmente y la proporción en que se deben distribuir según lo dispuesto por este reglamento.
- f) Autorizar la venta de los productos de la parcela y cuidar de la distribución de los beneficios obtenidos.

Son atribuciones del presidente del Comité de Administración de la parcela: señalar los asuntos que deben tratarse en las juntas reglamentarias; convocar a juntas del comité cada vez que lo considere necesario; dirigir y vigilar los trabajos en la parcela; rendir un informe semestral de las actividades del comité a la Secretaría de Educación Pública; autorizar los libros y las cuentas del tesorero, y formar el plan de trabajo.

El maestro formulará anualmente el plan de operaciones y presupuesto del comité, procurará cumplir las finalidades de la parcela sin menoscabo de la enseñanza regularizada de los alumnos, incluirá un horario de distribución de tiempo.

Son obligaciones del tesorero: recibir y cuidar de los bienes y semovientes de la parcela; tener inventario de útiles de trabajo que adquiera la escuela rural en fondos de la parcela; realizar las operaciones de venta de los productos de la parcela y hacer las compras para la misma autorizadas por el comité; rendir informe de caja bimestral; el 10 de julio y el 2 de enero de cada año.

Son obligaciones del vocal secretario: llevar un libro de actas de las sesiones y trabajos del comité; despachar la correspondencia mediante acuerdo del presidente, y tramitar todos los asuntos que se relacionen con las actividades de la parcela escolar.

Capítulo V:

La administración y explotación de la parcela escolar estará exenta de impuestos y derechos, conforme a las fracciones I y VII del Artículo 30 del Código Fiscal, por estar destinada a servicio público y a funciones eminentemente educativas y titulada a la Secretaría de Educación Pública.

El reparto de utilidades que rinda la explotación de la parcela sólo podrá llevarse a cabo después del balance anual que efectivamente las arroje. Sus rendimientos líquidos se distribuirán en las siguientes proporciones:

- a) Un 50% para fomento de la obra educativa, adquisición de material escolar, muebles, útiles e implementos, equipos deportivos y culturales.
- b) Un 25% para implementos agrícolas, semillas, semovientes o implantación de pequeñas industrias agropecuarias.
- c) Un 25% como bonificación o gratificación anual repartible entre los maestros que atiendan la parcela rural.

Los inspectores de Educación Federal deberán supervisar la administración y marcha general de los trabajos de las parcelas, las cuentas y el balance.

Capítulo VI

A petición de los Consejos de Vigilancia de los Ejidos, de los presidentes municipales o de los inspectores de Educación Federal, y cuando se denuncien ante los directores de Educación Federal, los delegados de promoción ejidal o cualquiera otra autoridad agraria, irregularidades que puedan redundar en perjuicio de las

labores o de la buena administración de la parcela escolar, dichas autoridades practicarán las investigaciones respectivas.

Las faltas administrativas en que incurran los miembros del Comité de Administración, serán sancionadas por la Secretaria de Educación Pública de la manera siguiente:

- I. Las del presidente, con su cambio de escuela, en caso de que la falta fuere a tal punto grave que diera lugar a la suspensión, el cese o la terminación del trabajo, conforme al estatuto jurídico, y
- II. Las de los otros miembros del comité con la sustitución de ellos por los nuevos representantes designados de entre los órganos a que pertenezcan.

Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán impuestas sin obstáculo de exigir las responsabilidades civiles o penales de los miembros del comité en el manejo de los fondos de la parcela. En este caso, el comité será renovado totalmente y quedará sujeto a las sanciones de la Ley de Responsabilidades de funcionarios y empleados de la Federación, la cual se declara aplicable para estos casos.

Capítulo VII:

Se iniciará la explotación integral de la parcela rural para la cual la Secretaría de Educación Pública seleccionará las diez primeras escuelas que deben financiarse de acuerdo con el Decreto Presidencial respectivo y aumentará su número cada año a medida que lo permita el fondo destinado al efecto.

La designación recaerá preferentemente en las escuelas cuyas parcelas reúnan las mejores condiciones de aprovechamiento.

La superficie de las parcelas que se dedique a explotación, no excederá por ahora de dos hectáreas y podrá aumentarse a medida que lo permitan los recursos disponibles.

El financiamiento de las parcelas se hará concediendo al Comité de Administración de la parcela representado por su presidente, un crédito anual para avío y refacción contra el Banco Nacional Ejidal, como fiduciario de la Secretaría de Educación Pública. Los fondos serán recibidos y reintegrados por dicho comité mediante las órdenes especiales que girará dicha secretaría.

La Secretaría de Educación Pública limitará a lo indispensable los cambios de residencia de los maestros, a fin de que el inicio de una explotación pueda continuarla hasta ver los resultados y vigilará que los comités reintegren totalmente los préstamos obtenidos durante su actuación.

Los trabajos en la parcela serán ejecutados por el maestro auxiliado por los educando que deberán participar en las operaciones respectivas en la medida de su capacidad física, y en caso de que ésta no se lo permita, deberán observar su ejecución por los jornaleros que contrate el maestro con aprobación del comité.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública la aplicación e interpretación de este reglamento, quedando facultada para dictar en la esfera administrativa las disposiciones encaminadas a su eficaz cumplimiento.

LEY DEL AHORRO ESCOLAR

esta ley fue publicada en 1945 siendo presidente Manuel Avila Camacho; en ella se establece que el ahorro escolar forma parte de la función educativa, que es de interés y obligatorio para todas las escuelas oficiales y particulares.

El ahorro se llevará a cabo, según lo dispuesto por esta ley, mediante las formas en que designe la Secretaría de Educación Pública ya sea por medio de libreta, planillas o estampillas. Los ahorros obtendrán interés.

La Secretaría de Educación Pública nombrará a un delegado. Este tendrá facultades de depositar y retirar los fondos previa autorización.

Las sanciones que se establecen serán establecidas en el Código Penal, para las personas que incurran en malos manejos del ahorro.

Reglamento de la Ley del Ahorro Escolar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1946 siendo presidente Manuel Avila Camacho.

En el capítulo I se establece que la Secretaría de Educación Pública será la que organizará el ahorro en todas las escuelas y que será obligatorio. Para lo anterior establecerá la Secretaría un departamento del ahorro escolar que será directamente responsable.

El capítulo II establece la época, forma y devolución del ahorro. El ahorro se practicará en las semanas de trabajo. La forma será por medio de libretas y estampillas adheridas. En las libretas se anotará el nombre del alumno, de la escuela y del director de la misma.

El retiro de los fondos podrá hacerse por el alumno interesado, en el banco que se trate.

De las sanciones trata el capítulo tercero. Establece que el director de las escuelas serán los que vigilarán esta práctica.

El director, profesores o empleados que no cumplan con las disposiciones serán sancionados por medio de una primera y segunda amonestaciones, considerándose la tercera como falta al contrato de trabajo, en concordancia con el estatuto.

De las actuaciones educativas trata el capítulo IV; se establece que la Secretaría de Educación Pública formulará los planes de educación y fomento del ahorro, procurando desarrollar los hábitos de economía y combatir el dispendio por medio de pláticas, conferencias, proyectos, prácticas en los bancos y juntas de ahorro escolar.

El capítulo V, de las disposiciones complementarias, establece que los bancos entregarán al departamento de ahorro los estados, relaciones y demás informes que revelen la situación de las cuentas de ahorro, los balances contables, etcétera.

Cabe mencionar que en los artículos transitorios se establece que: La Secretaría de Educación Pública está facultada para dictar instructivos y demás disposiciones encaminadas para su exacto cumplimiento.

D) LABORAL

ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL (APARTADO B)

Este artículo constituye el título sexto de la constitución (del trabajo y la previsión social), y a la letra dice "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir, a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, la cuales regirán"³⁹.

En su apartado B (Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores), trata sobre las condiciones de trabajo de los empleados al servicio del Estado. Estas condiciones son entre otras, la duración de la jornada de trabajo, el sueldo. Se señalan además, la forma en que se designa al personal, y sus derechos escalafonarios.

Así mismo se establece que ningún trabajador puede ser separado por causa injustificada y cuando lo es puede optar por su reinstalación o su indemnización conforme a la ley.

Marca en su fracción X el derecho de asociarse en la defensa de intereses comunes, así como hacer el uso de la huelga.

³⁹ Artículo 123 Constitucional.

La fracción XI trata sobre las mismas condiciones en materia de seguridad social; las cuales son

En cuanto a accidentes, se cubrirán los gastos que ocasionen las curaciones, asimismo en cuanto a asuntos profesionales, de maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

La protección a la mujer, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiesen adquirido por la relación de trabajo.

En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas.

Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Mediante aportaciones, el Estado establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores.

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,
REGLAMENTARIO DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL**

Publicada en el año de 1963 por el Presidente Adolfo López Mateos, y en el año de 1975 Luis Echeverría decretó reformas y adiciones a esta ley.

Consta de diez títulos: el primero establece las disposiciones que los trabajadores deben respetar. Delimita dos grupos de trabajadores: Los de Base y los de Confianza; éstos últimos, son excluidos de esta ley.

El segundo título, establece los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los titulares.

En lo que se refiere a los trabajadores, tienen derecho a un sueldo que no debe ser inferior al mínimo, tampoco se le puede retener por ningún motivo, salvo lo establecido por la ley. Así mismo la jornada de trabajo no excederá de 8 horas, no se podrá remover de su puesto al trabajador ni cambiarlo, salvo por petición personal. Se consideran dos horarios de trabajo el diurno y el nocturno, éste último será de siete horas y media de labores. Las trabajadoras disfrutarán de descanso de 90 días por estado de gravidez (embarazo).

Los trabajadores podrán disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días laborales; también gozarán de aumentos salariales, según los años que tengan prestando servicios y tendrán un sobresueldo según la zona económica donde se encuentren laborando.

Son obligaciones de los titulares entre otras preferir a los trabajadores por igual, cumplir con las condiciones higiénicas y la prevención de accidentes de trabajo; reinstalar a los trabajadores en las plazas donde los hubiesen separado y el pago de sueldos caídos, indemnizar a los trabajadores por separación injustificada; proporcionar instrumentos y materiales de trabajo; cubrir aportaciones que fijen las leyes para proporcionar seguridad y servicios sociales a los trabajadores.

Los trabajadores, tienen la obligación de: desempeñar su trabajo con cuidado y esmero, y bajo la dirección de sus jefes y reglamentos respectivos, observar buenas costumbres dentro del trabajo, cumplir con las condiciones generales del trabajo, asistir puntualmente, etcétera.

La suspensión temporal del trabajador no significa cese del mismo. El cese sólo procederá por renuncia, por abandono de empleo, por resolución de la junta de conciliación y arbitraje, por faltar más de tres días consecutivos, etcétera.

él título tercero se refiere al escalafón, entendiéndose como un sistema organizado para ejecutar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorización de permutas.

En esta parte se establecen las bases generales, sobre el derecho del trabajador para ser ascendido. Este ascenso se dará mediante calificaciones establecidas por un tabulador tomando en cuenta: los conocimientos, la aptitud, antigüedad, la disciplina y puntualidad.

De la organización colectiva de los trabajadores y de las condiciones generales de trabajo, trata el título cuarto de esta ley. Se establece que, en cada dependencia, sólo habrá un solo sindicato y si hay otro grupo, el tribunal federal de Conciliación y Arbitraje otorgará el reconocimiento al mayoritario.

Todo trabajador tiene derecho de formar parte del sindicato. Así mismo, se señalan las condiciones para el registro del sindicato y sus funciones; así como la adhesión a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. Dicha federación se registrará por sus estatutos.

En cuanto a las condiciones generales de trabajo, los titulares las fijarán oyendo al sindicato; éste podrá objetar sustancialmente condiciones y recurrir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, quién resolverá en definitiva.

El capítulo III de esta ley habla del derecho de huelga, definiéndose como la suspensión temporal de labores cuando el titular no acceda a sus demandas, y cuando se violen los derechos que consagran el artículo 123, en su apartado B.

La declaración de huelga deberá estar bajo los lineamientos jurídicos, procediéndose a lo que disponga el tribunal de Conciliación y Arbitraje.

El título quinto, de los riesgos profesionales y de las enfermedades no profesionales, establece que los riesgos profesionales que sufran los trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Federal del Trabajo. En caso de que sean enfermedades no profesionales el trabajador tendrá derecho a que se le conceda licencia en los términos en que se establece el Artículo 52 del capítulo X del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública.

En el título sexto, de las prescripciones, tratan esencialmente de las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de los trabajadores y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año...⁴⁰.

El siguiente título concierne a la integración del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje así como el procedimiento del mismo. Establece que el tribunal será colegiado y se integrará un magistrado por parte del Gobierno Federal, otro por parte de la F.E.T.S.E. y el tercero nombrado por ambos. Sus atribuciones son el de conocer los conflictos individuales que se susciten entre los titulares y sus trabajadores, conceder registro a sindicatos, conocer

⁴⁰ Artículo 112 de la Ley Federal de Los Trabajadores al Servicio del Estado.

conflictos sindicales e intersindicales, y efectuar registro de las condiciones generales de trabajo.

El procedimiento ante el Tribunal se reducirá a la presentación de la demanda, que deberá hacerse por escrito o verbalmente por medio de comparecencia, a la contestación, que se hará de igual forma, y a una sola audiencia en la que se recibirán pruebas y alegatos de las partes, y se pronunciará resolución, salvo cuando a juicio del propio Tribunal se requiera la práctica de otras diligencias, en cuyo caso se ordenará que se lleven a cabo y una vez desahogados, se dictará laudo.

El octavo trata de los medios de apremio y de la ejecución de los laudos. El Tribunal tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, dictando todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.

El título noveno establece las resoluciones a los conflictos entre el poder judicial de la federación y sus servidores.

Por último se establece, en el título décimo, las conexiones disciplinarias y de las sanciones.

Las reformas hechas en 1975 fueron a los Artículos 50, 160, 35, 43, 46, 84. Se crearon los artículos 42 bis, 46 bis y 127 bis.

**REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación en el año de 1946 por Manuel Avila Camacho y considerando la opinión del S.N.T.E. Consta de quince capítulos, en los cuales se establecen las condiciones generales de trabajo del personal de base.

Los capítulos I y II establecen las disposiciones preliminares, así como la clasificación del personal de confianza como de base; estos últimos, se subdividen en tres grupos: Docentes, Técnicos y Administrativos.

Los capítulos III y IV disponen sobre los nombramientos y promociones así como de los derechos y obligaciones de los trabajadores. Toca a la Secretaría extender nombramientos y ningún trabajador adquirirá el carácter de empleado de base, sino hasta que transcurran seis meses de la fecha de su ingreso. Así mismo la Secretaría podrá remover a su arbitrio a todo trabajador de nuevo ingreso antes de que cumpla seis meses de servicio.

En cuanto a los movimientos escalafonarios, estos estarán de acuerdo con el dictamen previo que emita la Comisión Nacional de Escalafón.

Entre los derechos de los trabajadores podemos mencionar la de percibir el sueldo que corresponde, disfrutar de vacaciones y descansos, recibir atención médica así como todos los servicios asistenciales que se establezcan en las leyes y reglamentos. También tiene derecho a permisos y licencias, así como el de ser ascendido en términos en que el escalafón lo determine.

Las obligaciones que el trabajador tiene que cumplir son:

Rendir la protesta de Ley; asistir con puntualidad, desempeñar su trabajo en el lugar que le sea adscrito, obedecer órdenes de sus superiores, observar buena conducta, dar facilidad en cualquier caso a la Secretaría o al sindicato y comunicar oportunamente de cualquier irregularidad observada en el servicio.

Prohíbe a los trabajadores aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares, así como ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas por la Secretaría.

Las jornadas de trabajo y la asistencia al trabajo conforman los capítulos V y VI. Se consideran jornadas diurnas las comprendidas de las 6 a las 20 horas, la

nocturna de las 6 horas y la mixta la que comprende ambas jornadas, siempre que el nocturno sea menor de tres horas y media.

Cuando se aumenten las horas de jornada por las necesidades del servicio, se consideran extraordinarias y se pagarán con doble sueldo.

Los horarios establecerán el tiempo laborable, concediendo diez minutos para llegar tarde. Los jefes tienen la facultad de dispensar dos retrasos por quincena pero lo tienen que notificar al departamento de personal.

La intensidad y calidad del trabajo, los salarios y las vacaciones son los capítulos VII, VIII y IX de esta ley.

El primero habla de la calidad del trabajo, estando determinada por la índole de funciones o actividades que normalmente se estime eficientes. La intensidad del trabajo estará determinada por el conjunto de labores que se asignen a cada empleo.

El salario es la retribución a los servicios prestados así como a las vacaciones que se establecen en las leyes, éstos serán pagados en los términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Las vacaciones de los trabajadores docentes se regirán por los calendarios escolares, y los no docentes por las disposiciones que dicten las dependencias de su adscripción.

Los salarios se cubrirán de acuerdo a las disposiciones dictadas por este reglamento.

El capítulo X establece dos tipos de licencias: con goce de sueldo y sin goce de sueldo. Estos se otorgarán de acuerdo a los lineamientos normativos de este Reglamento.

En el capítulo XI, se consideran tres formas en que se pueden efectuar los cambios de los trabajadores. Por necesidad del servicio, por permuta y por razones de enfermedad.

Las suspensiones y destituciones, tendrán efectos, como se establece en el capítulo XII, en el caso en que el trabajador sea privado de su libertad por algún delito cometido; cuando contraiga el trabajador alguna enfermedad contagiosa que ponga en peligro a las personas que le rodean; por abandono de empleo.

Se consideran de riesgos profesionales, como lo establece el capítulo XIII, los lugares despoblados o incomunicados donde presten servicio los trabajadores.

Así mismo los trabajadores tienen la obligación de avisar después de 72 horas de haber sufrido accidente o enfermedades profesionales, como la invalidez.

El capítulo XIV establece las infracciones y recompensas, a que se harán merecedores los trabajadores.

En lo que se refiere a las infracciones por actos contrarios a este reglamento son:

- I Extrañamiento y amonestaciones verbales y escritas.
- II Notas malas en la hoja de servicio.
- III Pérdida de derecho para recibir sueldos.
- V Cese de los efectos del nombramiento.

Estas se impondrán de acuerdo por lo dispuesto a este reglamento.

Las recompensas a las que tendrán derecho los trabajadores son:

- I Notas buenas en su hoja de servicios.
- II Felicitaciones por escrito.

Por último, en el capítulo XV, se establecen las disposiciones generales, entre ellas, podemos mencionar: cuando la necesidad de reducir los sueldos al personal, o suprimir al personal, o suprimir empleos de base, se tendrá que oír previamente al sindicato.

Cuando un empleado renuncie, la Secretaría le extenderá carta de servicios. Se incluirán, cuando la situación lo permita, partidas, para que el Estado cumpla respecto al suministro a los trabajadores, de habitaciones cómodas e higiénicas.

Los pagos que deban hacerse por conceptos de sobresueldos, viáticos y otros se harán por lo dispuesto a la Ley Orgánica de Presupuestos de Egresos de la Federación y su Reglamento.

Así mismo, todas las cosas no previstas en este reglamento serán resueltas por la Secretaría de Educación Pública, siempre escuchando a la parte sindical.

REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Publicado en 1973, consta de diez títulos. El primero es el de las disposiciones generales; establece que el escalafón es el sistema organizado en la Secretaría de Educación Pública para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y autorizar las permutas. Este reglamento contiene el conjunto de normas que determinan y regulan este procedimiento fundamentado en lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y apoyado en lo relativo al reglamento de las condiciones generales de trabajo de la propia Secretaría.

Estas disposiciones son obligatorias para: La Secretaría de Educación Pública, la Comisión Mixta de Escalafón, los trabajadores y para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; no siendo aplicables a los trabajadores llamados de confianza.

Para fines escalafonarios los trabajadores se dividen en grupos de acuerdo al catálogo de empleo. El ascenso de los trabajadores se determinará mediante la calificación de diversos factores escalafonarios que son: conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad, y antigüedad.

El título segundo, de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, establece que su integración será de dos representantes de la Secretaría de Educación Pública, dos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y un quinto miembro que será designado por ambas partes, quien funcionará como Presidente árbitro.

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón se organiza, en cuatro grupos quedando a cargo uno a cada representante de las dos partes. Los representantes de la Secretaría de Educación Pública son los encargados de los grupos II y IV, los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación tendrán a su cargo los grupos I y III.

Esta institución es autónoma en sus decisiones cuyas resoluciones no podrán ser invalidadas por las autoridades administrativas ni sindicales.

Está facultada para ascender a los trabajadores de base así como autorizar las permutas de los empleados.

El grupo I de la Comisión Nacional mixta de Escalafón conocerá los asuntos escalafonarios y elaborará proyectos que dictamen y de Catálogo Nacional de las Escuelas primarias diurnas y nocturnas de los Estados.

El grupo II, será a lo relativo a las normas escalafonarias de jardines de niños en toda la República, escuelas primarias diurnas y nocturnas del Distrito Federal, escuelas asistenciales y centros regionales de educación fundamental, escuelas primarias de experimentación pedagógica; anexas a las Normales de Maestro y ayudantes de taller de escuelas primarias en el Distrito Federal; muestras de enseñanzas musicales elementales de jardines de niños de toda la República y de todas las que pudieran crearse por necesidades del servicio.

El grupo III, está compuesto por: personal educacional dependiendo de la Dirección General de Educación Especial en todos sus niveles; personal educacional dependiendo de la Dirección General de Educación Física en todos sus niveles,

personal educacional del I.N.B.A. y literatura; personal educacional de centros de enseñanza agrícola, personal educacional de las Direcciones Generales de Educación Extraescolar, de los centros de capacitación para el trabajo industrial, de la Dirección General de Educación Audiovisual y Divulgación del I.N.B.H., de Educación Fundamental y de otras que pudiesen crearse.

En el grupo IV se encuentra: los empleados administrativos, profesionales no docentes, especialistas, técnicos, obreros y auxiliares de intendencia de las diversas dependencias de la S.E.P.

El título tercero, se establecen los aspectos de la clasificación y de los derechos escalafonarios.

La clasificación se establecerá de acuerdo al grupo escalafonario; el subgrupo escalafonario; la rama escalafonaria y la especialidad.

Los derechos estarán de acuerdo a la apreciación de los aspectos a calificar y después de seis meses de antigüedad. Se perderá los derechos si el trabajador incurre en alguna causa establecida en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

El título cuarto, menciona los procedimientos escalafonarios. La Comisión Nacional de Escalafón integrará el expediente personal de cada uno de los trabajadores de base, mediante los requisitos que aportara cada trabajador.

Los catálogos son relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los trabajadores, estos se elaborarán por lo dispuesto en el artículo 68 de este reglamento y se publicará en el primer trimestre del año lectivo.

La Dirección General de personal, las Direcciones Generales, Institutos y Departamentos, deberán reportar a la comisión, las vacantes que se presente, así

mismo, la comisión elaborará un proyecto de boletín, convocando a los trabajadores que tengan derecho a concursar.

El título quinto establece los factores a calificar, estos son: los conocimientos que equivalen a un 45%, la aptitud el 25%, la antigüedad el 20% y la disciplina y puntualidad el 10%, cabe mencionar que existe un tabulador para calificar dichos factores.

De las permutas y conversiones en plazas escalafonarias conforman al título sexto de este reglamento. Las permutas son cambios de empleos que tengan categoría similar, equivalencia escalafonaria y condiciones análogas de promoción, éstos se harán de común acuerdo entre los trabajadores y con anuencia de la S.E.P.

En caso de conversión de plaza, el trabajador tendrá derecho a la plaza cuya transferencia se ha realizado.

El título séptimo, de las inconformidades. Se establece, que los trabajadores inconformes con el resultado de un dictamen, podrán pedir un nuevo estudio ante la Comisión, siempre y cuando se apegue a lo estipulado en este reglamento.

El octavo título trata de las excusas y recusaciones. Los Secretarios Nacionales de Grupo y los miembros de las Subcomisiones de Escalafón, deberán excusarse de conocer de los asuntos a su cargo en los casos siguientes:

- I. El parentesco por consaguinidad hasta el tercer grado o por afinidad con alguno de los interesados;
- II. Por existir enemistad comprobada con alguno de los interesados;
- III. Por hallarse litigando como contraparte de alguno de los interesados;
- IV. Por ser parte interesado.

Los mismos motivos para la excusa, lo son para la recusación.

En lo que respecta al noveno, la comisión formará un archivo central o Banco de datos, en el que se llevará un registro de los trabajadores de la S.E.P.

Por último, el décimo establece, el término para la prescripción y que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se computará a partir de la fecha en que la dependencia oficial notifique la vacante a la Comisión.

LEY DEL I.S.S.S.T.E.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el año de 1959 por el presidente Adolfo López Mateos. Luis Echeverría, en 1972 decretó reformas y adiciones a esta ley.

En el capítulo primero se establecen las disposiciones generales. Esta ley se aplica a los trabajadores al servicio del Estado, así como los familiares de éstos.

Establece como prestaciones obligatorias las: de seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, créditos para la adquisición en propiedad de casas y terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador, arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, préstamos, jubilación, seguro de vejez, invalidez, por muerte, indemnización global.

Queda como obligación a los trabajadores al proporcionar los datos que requiera el Instituto.

En el capítulo segundo se establecen los sueldos, cuotas y aportaciones que tomaron en cuenta para efectos de esta ley. Para tales efectos se toman en cuenta el sueldo presupuestal, el sobre sueldo, y la compensación por servicios especiales.

El trabajador cotizará al Instituto el 8% del sueldo básico, las entidades y los organismos públicos están obligados a efectuar los descuentos que el Instituto ordene, así como enviar las nóminas y los recibos en donde figuren.

La separación por licencias sin goce de sueldo o por suspensión de los efectos del nombramiento a que se refiere el Artículo 43, fracción II y el párrafo del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, se computará como tiempo de servicios. Siendo obligatorio el pago la totalidad de las cuotas establecidas en esta ley.

El capítulo tercero, del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, establece que en caso de enfermedad no profesional, el trabajador y el pensionista tiene derecho a la asistencia médica, química, farmacéutica y hospitalaria.

Cuando la enfermedad incapacite al trabajador, éste, tendrá derecho a la licencia con goce de sueldo o medio sueldo y hasta licencia sin goce de sueldo, mientras dure la incapacidad conforme a lo dispuesto por la reglamentación vigente.

Otorga el derecho de servicios a la esposa, a los hijos o a los familiares que dependan económicamente del trabajador o pensionado. Así mismo, la trabajadora, la esposa del trabajador o pensionista, tendrán derecho a las prestaciones de asistencia médica durante embarazo y ayuda para la lactancia durante seis meses.

El trabajador que sea dado de baja y haya prestado servicios durante seis meses ininterrumpidos, conservará sus derechos durante los dos siguientes meses.

El capítulo cuarto trata del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El seguro de accidentes de trabajo, se hará efectivo, cuando los accidentes se realicen en las circunstancias que especifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

En cuanto a las enfermedades profesionales, éstas se considerarán las que reúnan las circunstancias y características señaladas en las leyes de trabajo.

La profesionalidad de los accidentes y del trabajo serán calificados por el Instituto y, en caso de inconformidad, el trabajador tendrá derecho a nombrar un perito para analizar su caso en el Instituto.

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalización y aparatos; licencia con goce de sueldo, incapacidades, pensiones hasta el 100% de sueldo según lo establezca la ley; pensión a los familiares en caso de muerte, etcétera.

En el capítulo quinto, titulado de las prestaciones sociales, el Instituto, contando con la cooperación y apoyo de los trabajadores, otorgará prestaciones y realizará promociones sociales que mejoren el nivel de vida y de su familia, mediante una formación social y cultural adecuada y disponiendo de servicios que satisfagan las necesidades de educación, de alimento, vestido, descanso y esparcimiento.

De las habitaciones para trabajadores y de los préstamos hipotecarios trata el capítulo sexto. Establece que, el Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores, así como los arrendamientos de habitaciones, éstos últimos estarán regidos por las disposiciones de la Junta Directiva.

La venta de casa, terrenos o departamentos se regirán y normarán por lo dispuesto por el Instituto.

Los préstamos hipotecarios se otorgarán a los trabajadores que hayan contribuido por más de seis meses al Instituto. Estos préstamos se destinarán a la adquisición de terrenos donde se construirá la habitación del trabajador, adquisición o construcción de casa que habite el trabajador, efectuar mejoras o reparaciones de las misma.

El capítulo séptimo establece dos reglas en que se harán los préstamos a costo plazo; éstos se otorgan a quienes hayan aportado al Instituto por más de seis meses.

Los préstamos se harán de tal manera que los abonos para reintegrar el préstamo más los intereses, no excedan más del 50% del sueldo del trabajador y el plazo no excederá más de 18 meses.

El capítulo octavo establece los lineamientos normativos que rigen los derechos de los trabajadores a la pensión de cualquier forma. A la jubilación tienen derecho los trabajadores con 30 años o más de servicio. En el caso de las mujeres, tendrán derecho a la jubilación a los 28 años de servicio.

Tienen derecho a pensión por vejez, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años de edad, y tuviesen 15 años de servicios como mínimo y de igual tiempo de contribución al Instituto. El derecho al pago de la pensión por vejez comenzará a partir del día siguiente en que el trabajador hubiese percibido el último sueldo por haber causado baja.

Cabe mencionar que el trabajador que se separe del servicio teniendo 15 años de servicio como mínimo, gozará de este derecho al cumplir la edad requerida para el otorgamiento de la pensión por vejez.

La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio y siempre que hubiera contribuido al Instituto por más de quince años, así como la de un pensionado, originará la pensión por invalidez y de orfandad, o pensiones a los ascendientes. El derecho a esta pensión se iniciará al siguiente día de la muerte del que haya originado la pensión.

Para gozar la pensión se establecen en esta ley, el orden de los familiares derechohabientes, así como el monto de las pensiones se calculará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 77, 78 y 79 de esta ley.

El capítulo noveno, de la indemnización, establece que, "al trabajador que sin tener derecho a pensión por vejez o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará, en sus respectivos casos, un indemnización global, de acuerdo a lo dispuesto por esta ley.

De la prescripción trata el capítulo décimo; establece que el derecho a la jubilación y pensión es imprescriptible.

El capítulo décimo primero establece las funciones y organización del Instituto; éste tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

Entre las funciones del Instituto se mencionan: otorgar y administrar los diversos servicios a su cargo, vigilar la concentración de las cuotas y demás recursos del Instituto, satisfacer las prestaciones a su cargo, otorgar jubilaciones y pensiones, establecer servicios sociales y otros.

La organización del Instituto será:

- I. La Junta Directiva
- II. El Director General.

Corresponde a la Junta Directiva planear las operaciones y servicios del Instituto, decidir las inversiones del mismo, dictar acuerdos, conceder, negar, suspender, modificar y revocar las jubilaciones y pensiones, nombrar y remover al personal de base y de confianza del Instituto, aprobar y poner en vigor los reglamentos, en general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizadas por esta ley y las que fuesen necesarias para la mejor administración o gobierno del Instituto.

El Director tendrá la obligación y facultad de: representar al Instituto y a la Junta Directiva y ejecutar los acuerdos de la misma, someter a la decisión, todas aquellas cuestiones que sean de su competencia; firmar las escrituras públicas y

títulos de crédito en que el Instituto intervenga y todos los demás que fijen los reglamentos o le otorgue la junta directiva.

El capítulo décimo segundo establece los lineamientos normativos a que están sujetos el patrimonio y las inversiones del instituto.

Se establece que, todo constituye el patrimonio del Instituto, así mismo, los trabajadores no adquieren derecho al patrimonio, pero sí a disfrutar de los servicios que esta ley conceda.

En cuanto a las inversiones, se establece, que deberán hacerse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez.

El capítulo décimo tercero establece que los funcionarios y trabajadores de las entidades y organismos públicos que dejan de cumplir con las obligaciones que impone esta ley, se sancionarán por lo dispuesto por la misma.

En el capítulo décimo cuarto, se establecen las disposiciones varias, entre ellas, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta ley.

CAPITULO III

INVESTIGACION DE CAMPO

Con el propósito de conocer la información que el maestro de educación primaria tiene acerca de la normatividad jurídico administrativa del Sistema Educativo Nacional, y en especial del nivel primario; y apoyados en la metodología científica de investigación documental y de campo, presentamos un diseño para comprobar la siguiente hipótesis:

"El maestro de educación primaria desconoce la normatividad que rige al Sistema Educativo Nacional en lo referente al nivel primario; desarrollando en forma no muy adecuada, su trabajo docente".

Investigación Documental

Esta investigación se basó en la consulta de los documentos relacionados con la normatividad en general, normatividad del Sistema Educativo Nacional y normatividad de la escuela primaria.

Investigación de Campo

Para realizar la investigación de campo utilizamos la técnica de la encuesta, para recopilar la información requerida. Se utilizó el cuestionario como instrumento y que es el que creemos reúne las condiciones de confiabilidad y validez.

Este cuestionario constó de 48 preguntas, determinándose el número de reactivos de acuerdo a los documentos mencionados en la investigación documental.

La encuesta:

Para realiza la investigación de campo utilizamos la técnica de la encuesta y consistió en la recopilación de información sobre una parte de la población.

Instrumento:

Seleccionamos al cuestionario como instrumento para la encuesta por ser el más indicado para obtener la información más objetiva y además, porque reúne las condiciones de validez y confiabilidad en los resultados que se obtienen de él.

El Cuestionario:

El cuestionario consta de tres secciones: la primera consta de 17 preguntas y se pretende saber si el maestro conoce o reconoce los documentos reglamentarios de nivel primario.

La segunda parte consta de 19 preguntas de opción múltiple; pretendiéndose saber si el maestro conoce o reconoce la información y si se aplica en su trabajo cotidiano.

La tercera parte consta de 12 preguntas en las cuales se le pregunta al maestro directamente si conoce, no lo conoce, o medianamente conoce la reglamentación de la educación en la escuela primaria.

En total son 48 preguntas de tipo cerrado. El número se determinó porque es el que se apejó más al número de documentos mencionados y además al análisis de los resultados.

Para obtener mayor fidelidad en las respuestas, no se pidió al maestro nombre ni lugar de adscripción.

La muestra:

Se eligió como muestra a los maestros de la zona escolar N^o 52 de la Dirección de Educación Primaria N^o 2, en el Valle de México, por ser nuestro lugar de adscripción.

Se localiza en Ciudad Azteca, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; y aunque no contemplamos en el cuestionario aspectos como lugar de origen, años en el servicio, ni preparación, pudimos percatarnos que la muestra se compone por una diversidad de maestros que vienen de otros lugares como Morelos, Distrito Federal y otros. En lo que se refiere a años de servicio, van de los 2 a 22

años. La preparación de los maestros se encuentra la Normal Superior en sus especialidades.

Esta zona escolar está compuesta por 11 maestros, los cuales se les entregó el cuestionario para que lo contestaran.

Análisis de datos

El análisis de datos consistió en la obtención de frecuencias y porcentajes de las preguntas formuladas en el cuestionario, así como los totales, realizándose por medio de tabuladores. Al final se realizó un concentrado general donde se anotaron los totales finales.

Esto nos servirá para probar o disprobar la hipótesis.

C U E S T I O N A R I O

1. ¿Qué entiende usted por educación laica?

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	87	3	21	78	3	19

2. ¿Qué entiende usted por educación obligatoria?

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	19	50	42	17	45	38

3. ¿Qué entiende usted por educación gratuita?

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	18	72	21	16	65	19

4. En materia de educación, el Artículo 31º Constitucional establece:

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	51	20	40	46	18	36

5. En materia de educación al Artículo 73º Constitucional establece:

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	28	33	50	25	30	45

6. Las escuelas Artículo 123º son:

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	48	34	29	43	31	26

7. Es la descripción del educador que se establece en la Ley Federal de Educación

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	43	39	29	39	35	26

8. Son obligaciones del Estado para que el maestro ejerza la docencia

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	75	13	22	68	12	20

9. Presidente que decreta la actual Ley Federal de Educación

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	30	46	35	27	41	32

10. Secretario de Educación que dictó el Acuerdo N°17 relativo a evaluación.

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	57	23	31	51	21	28

11. La función prioritaria del Consejo Técnico de la Educación.

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	27	55	29	24	50	26

12. Se establece en el Artículo 6º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado como un derecho de los trabajadores de base.

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	13	62	36	12	56	32

13. En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el Artículo 28º se establece como un derecho de los trabajadores.

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	60	10	41	54	9	37

14. En el Artículo 43º Fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se establece como un derecho la licencia de:

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	45	22	44	40	20	40

15. Se entiende como escalafón:

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	56	30	25	50	27	23

16. ¿Sabe a qué grupo escalafonario pertenece?

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	35	21	55	31	19	40

17. El porcentaje que aporta el trabajador, del sueldo base, al I.S.S.T.E. es de:

FRECUENCIA				% CORRECTA	% INCORRECTA	% NO CONTESTADA
TOTAL	CORRECTA	INCORRECTA	NO CONTESTADA			
111	45	23	43	40	21	39

18. Se practica la ideología del Artículo 3º en la escuela primaria.

FRECUENCIA				CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE TESTO	NO CON-	
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE TESTO					
111	24	45	10	32	22	40	9	29

19. Se cumple con las disposiciones establecidas en la circular Nº 1 de las escuelas primarias.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	10	43	15	43	9	39	13	39

20. Se aplican las normas y procedimientos de evaluación en la escuela primaria.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	32	45	6	28	29	41	5	25

21. Se evalúa utilizando la escala oficial de calificaciones en función del Acuerdo 17.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	39	34	9	29	35	31	8	26

22. Funciona el Consejo Técnico de la escuela primaria.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	32	45	13	21	29	40	12	19

23. En el Reglamento del Consejo Técnico de la Educación se establecen sus finalidades, se cumplen en la escuela primaria.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	25	43	14	29	22	39	13	26

24. Se realizan los honores a la Bandera los días lunes de cada semana.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	82	6	1	22	74	5	1	20

25. Se iza la Bandera los días patrios señalados en el calendario escolar.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	21	11	57	22	19	10	51	20

26. ¿Conoce el Reglamento de la sociedad de padres de familia?

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	1	37	49	24	1	33	44	22

27. ¿Conoce la finalidad primordial de la cooperativa escolar?

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	26	48	15	22	23	43	14	20

28. ¿Cumple la cooperativa escolar lo dispuesto por el capítulo VII en su reglamento?

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	33	31	14	33	30	28	12	30

29. ¿Funciona la Cooperativa escolar en la escuela primaria?

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	52	34	2	23	47	30	2	21

30. La función del ahorro escolar es de carácter educativo. La escuela primaria cumple con esta función.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	42	39	7	23	38	35	6	21

31. El ahorro escolar lo practica con sus alumnos.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	50	32	6	23	45	29	5	21

32. Se aplican las infracciones a que son acreedores los trabajadores que violen el reglamento de las condiciones generales de los trabajadores al servicio del estado.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	18	37	30	26	16	33	27	24

33. En el reglamento de las condiciones generales de los trabajadores al servicio de la S.E.P., en el Artículo 819, se establecen las recompensas a que son objeto los trabajadores. En la escuela primaria se aplica este Artículo.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	6	25	42	38	5	23	38	34

34. Funciona el escalafón en el nivel primario.

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	12	29	44	26	11	26	40	23

35. En el capítulo III del Reglamento de escalafón se establece que cuando hay una vacante se debe dar a conocer a los trabajadores por medio de boletín. en el nivel primario, ¿se cumple con esta disposición?

FRECUENCIA	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO				
111	5	16	60	30	5	14	54	27

36. En el Artículo 28 de la Ley del I.S.S.S.T.E. se establece que el trabajador que se separe del servicio, gozará durante los dos siguientes meses a la separación del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad. El I.S.S.S.T.E. cumple con esta disposición.

FRECUENCIA

CORRECTA MEDIANAMENTE NO SE NO CON-
CUMPLE TESTO

TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON- TESTO				
111	18	32	25	36	16	29	23	32

37. Ley Federal de Educación.

FRECUENCIA

CORRECTA MEDIANAMENTE NO SE NO CON-
CUMPLE TESTO

TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON- TESTO				
111	3	42	34	32	3	38	30	29

38. Artículo 190. El sistema educativo comprende tres tipos de educación: Elemental, Medio y Superior.

FRECUENCIA

CORRECTA MEDIANAMENTE NO SE NO CON-
CUMPLE TESTO

TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON- TESTO				
111	10	37	18	46	9	33	16	42

39. Circular Nº 1 de Educación primaria.

FRECUENCIA

CORRECTA MEDIANAMENTE NO SE NO CON-
CUMPLE TESTO

TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON- TESTO				
111	6	50	19	36	6	45	17	32

40. Reglamento de Asociación de Padres de Familia.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	5	38	30	38	5	34	27	34

41. Reglamento de cooperativa escolar.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	21	18	33	39	19	16	30	35

42. Reglamento de la parcela escolar

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	14	49	10	38	13	44	9	34

43. Ley del ahorro escolar.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	17	33	23	38	15	30	21	34

44. Artículo Constitucional que consagra los derechos de los trabajadores.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	17	34	18	42	15	31	16	38

45. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	8	40	19	44	7	36	17	40

46. Acuerdo Nº 17 relativo a evaluación y acreditación.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	18	21	29	43	16	19	26	39

47. Reglamento de escalafón.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	9	42	22	38	8	38	20	34

48. Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación.

FRECUENCIA					CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO SE CUMPLE	NO CON-TESTO
TOTAL	CORRECTA	MEDIANAMENTE	NO LO CONOCE	NO CON-TESTO				
111	4	49	20	38	4	44	18	34

CONCENTRADO FINAL

PRIMERA PARTE DEL CUESTIONARIO

RESPUESTA	%
CORRECTA	38.90
INCORRECTA	29.58
NO CONTESTADA	31.52

SEGUNDA PARTE DEL CUESTIONARIO

RESPUESTA	%
CORRECTAMENTE	2.5
MEDIANAMENTE	29.9
NO SE CUMPLE	19.9
NO CONTESTO	25.2

TERCERA PARTE DEL CUESTIONARIO

RESPUESTA	%
CORRECTAMENTE	20
MEDIANAMENTE	34
NO LO CONOCE	20.6
NO CONTESTO	35.4

ANALISIS DEL CONCENTRADO FINAL

De acuerdo a los datos obtenidos en la investigación, entre las respuestas incorrectas y no contestadas, el 61.1% de los profesores de la zona escolar donde se realizó la encuesta, desconoce la estructura jurídica administrativa y laboral de la escuela primaria.

Entre las preguntas que consistieron en indagar si se cumple o no la normatividad del nivel primario, los resultados fueron: el 45% del total de encuestados no cumplen o no contestaron lo que nos indica que si no se cumple es por desconocimiento, también para las no contestadas.

En la tercera parte del cuestionario, que era en preguntar a los encuestados si conocían o no algunos documentos que norman la educación primaria, analizamos que entre las preguntas no contestadas y las que contestaron negativamente resulta que el 54% desconoce los documentos normativos.

Podemos afirmar que el 54% del total de encuestados desconoce la normatividad, el 21% tiene nociones vagas y el 21% la conoce a lo que nuestra hipótesis queda al análisis de estos datos.

CONCLUSIONES

1. El Estado es la sociedad organizada dentro de un territorio al mando de un poder político, dirigiendo los conductos mediante ordenamientos jurídicos para lograr el bienestar común.
2. El derecho es un producto que se manifiesta bajo la forma de un conjunto de reglas obligatorias que traduce las exigencias de una comunidad determinada, encaminada a ordenar y dirigir la conducta de los hombres.
3. El estado de derecho surge de los derechos fundamentales del hombre. Se caracteriza por el empeño de la ley, el principio de la división de poderes, el

- mantenimiento del régimen de la legalidad, de la administración y el reconocimiento a nivel nacional e internacional de los derechos fundamentales del hombre.
4. En México, se sirve un régimen de derecho porque las aspiraciones sociales están establecidas por las normas jurídicas.
 5. La política educativa es el conjunto de acciones del estado que tienen por objeto el sistema educativo. Forma parte de un proyecto de sociedad, supone la definición de conceptos básicos, la afirmación de algunos valores humanos y el establecimiento de los grandes objetivos del estado respecto a la sociedad que gobierna.
 6. La política educativa en México tiene como finalidades: académica, socializadora, distributiva selectiva, de control social, económica, ocupacional, cultural e investigativa.
 7. En el proceso histórico de México la acción educativa se ha desempeñado, desde el punto de vista gubernamental, a tal manera que la ha hecho corresponder a sus proyectos político sociales. Los grupos dominantes de la estructura social, la ha intentado ajustar a sus intereses y ante todos se ha presentado como una alternativa de cambio, de movilidad social.
 8. La política educativa de México se puede ver desde sus bases, sustentadas en la escuela laica, gratuita y obligatoria a partir de las leyes de reforma, el segundo es el proyecto socialista a partir de 1934 y por último, la escuela llamada Nacional y democrática que formó desde 1946, el actual artículo 30.
 9. La Legislación Mexicana, en materia de educación, se orienta por la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 30, 31, 73 y 123 Constitucional, orientan, organizan y distribuyen a la educación primaria. Es de hecho el artículo 30 Constitucional, donde se sustentan los preceptos ideológicos políticos de la educación mexicana.

10. En el aspecto técnico académico, se han expedido diferentes normas que regulan y reglamentan la tarea educativa. Es la Ley Federal de Educación la norma que reglamenta al artículo 3º Constitucional, otras normas de menor jerarquía son la circular No. 1, acuerdo No. 17, Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación entre otras.
11. En lo administrativo laboral el marco jurídico es amplio. en el presente trabajo se mencionaron los que ha juicio personal de los autores, son representativos en la escuela primaria como son: El reglamento de asociación de padres de familia, Reglamento de cooperativa escolar, Reglamento de parcela escolar y la Ley del ahorro escolar. En el aspecto laborar creímos conveniente hablar del apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal de los trabajadores al servicio del estado, el reglamento de las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, el Reglamento de escalafón, y la Ley del I.S.S.S.T.E.
12. En materia de legislación escolar, en México, existe demasiada información, por lo cual no se puede analizar la mayoría de los documentos existentes. En este trabajo se analizaron los que a juicio de los autores son representativos en la escuela primaria.
13. En cuanto a la investigación de campo, en base a sus resultados, se puede concluir que el maestro de educación primaria desconoce la estructura jurídica que la rige.
14. El desconocimiento del marco jurídico ocasiona que el maestro no realice su labor bajo la legalidad existente.

B I B L I O G R A F I A

ADKINS WOOD Dorothy. Elaboración de test. Octava reimpresión de la 1ª ed. en Español. Ed. Trillas. México 1979. p. 159.

COMISION MIXTA DE ESCALAFON. Reglamento Tabulador Crédito Escalafonario. S.E.P., S.E.N.T.E., México 1974

FILHO Lourenco. Organización y Administración Escolar. Ed. Kpalusz. Buenos Aires 1974.

GALLO MARTINEZ Víctor. Política Educativa en México. Ediciones Oasis. 1970

MANCILLA LOPEZ Romana. Las Funciones del Supervisor de Zona. Ed. U.P.N. México 1986.

MARTINEZ DE LA SERNA Juan Antonio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa. México 1983.

O. RABASA Emilio. Mexicanos ésta es tu Constitución. LI Legislatura. Cámara de Diputados. México 1982.

PADUA Jorge. Técnicas de Investigación aplicadas a las Ciencias Sociales. Segunda reimpresión de la 1ª edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1979 p. 347.

ROJAS SORANO Raúl. Guía para realizar Investigaciones Sociales. Sexta Ed. Ed. UNAM. México 1982 p.274.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Administración y Legislación Educativa. 2º Curso Antología. S.E.P. 1976

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Documentos sobre la Ley Federal de Educación. S.E.P. México 1974.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. Manual Técnico Pedagógico del Director del Plantel de Educación Primaria. S.E.P. 1986.

SERRA ROJAS Andrés. Ciencia Política. Quinta ed. Ed. Porrúa. México 1980. p. 768.

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. Política Educativa. Antología. Cuarto Semestre, de las LEPEP UPN 1987. p. 334.

VEL ZQUEZ SANCHEZ José de Jesús. Vademécum. Decimocuarta ed. Ed. Porrúa. México 1982. p.503